

Señor  
**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Verbal Acción por Infracción de Derechos de Autor 2022-00274  
**Demandantes:** Dairo Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez.  
**Demandado:** Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC).  
**Asunto:** Contestación de Demanda por presunta Infracción de Derechos de Autor –  
Obra “*Puya a Corre*” y Contestación al llamamiento en garantía (pág. 8 de  
este escrito).

Respetado Señor Juez.

**LAURA CATALINA POVEDA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1002549365 de Villa de Leyva, portadora de la tarjeta profesional 403544 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del Señor **DANIEL FELIPE ACEVEDO GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.270.969, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en el proceso de la referencia, con base en los siguientes términos:

#### INDICE

<b>SECCIÓN I.</b>	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. (A HECHOS, A PRETENSIONES, OBJECIÓN A JURAMENTO ESTIMATORIO, OPOSICION A MEDIDAS CAUTELARES, EXCEPCIONES).
<b>SECCIÓN II.</b>	CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR RTVC. (A HECHOS, A PRETENSIONES, EXCEPCIONES, PRETENSIÓN)
<b>SECCIÓN III.</b>	MEDIOS DE PRUEBA.
<b>SECCIÓN IV.</b>	ANEXOS.
<b>SECCIÓN V:</b>	NOTIFICACIONES.

#### SECCIÓN I.

##### CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

#### 1. FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho primero. Es cierto, conforme a lo consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por la parte actora, se acredita la personería jurídica de la entidad demandante, así como la calidad con la que actúan sus representantes legales, situación conocida únicamente a partir de lo aportado en esta demanda, sin que me constara con anterioridad.

Al hecho segundo: Es cierto, en lo que respecta a su naturaleza jurídica como entidad sin ánimo de lucro, situación conocida únicamente a partir de lo aportado en esta demanda, sin que me constara con anterioridad. Frente a los demás aspectos mencionados, no me consta.

Al hecho tercero: No me consta, desconozco las condiciones de los integrantes que conforman la entidad.

Al hecho cuarto: Es cierto lo relacionado con la denominación del grupo “Son Callejero”, según lo que aquí relatan, en lo demás no me consta, la existencia de la agrupación me era desconocida con anterioridad a esta demanda.

Al hecho quinto: No me consta, desconozco la fecha y modificaciones que pudiera haber sufrido dicha publicación, así como lo que allí se consigna.

Al hecho sexto: Parcialmente cierto, es cierto que Óscar Hurtado hace parte de la agrupación, situación conocida únicamente a partir de esta demanda, sin que me constara con anterioridad; adicionalmente, no me constan sus condiciones personales ni que haya sido víctima de desplazamiento forzado.

Al hecho séptimo: Es cierto, de conformidad con el certificado de registro de fonogramas aportado por la parte demandante, se acredita lo afirmado; no obstante, dicho documento me era desconocido con anterioridad a la presentación de esta demanda.

Al hecho octavo: Es cierta la titularidad según el certificado de registro de fonogramas aportado por el extremo demandante, sin embargo, dicho documento me era desconocido con anterioridad a la notificación de esta demanda.

Al hecho noveno: Es cierta la titularidad según el certificado de registro de fonogramas aportado por el extremo demandante, sin embargo, dicho documento me era desconocido con anterioridad a la notificación de esta demanda.

Al hecho décimo: No me consta, mi función se limitó estrictamente a la elaboración preliminar de la pieza, sin facultades para decidir sobre su aprobación o publicación. La obra final pasa por un proceso de revisión y validación, es decir, está sujeto a control editorial, quienes actúan como filtro y ejercen control sobre su contenido y difusión directamente desde la entidad, en todo caso mi representado se limitó a seguir el Manual para la práctica informativa y de contenidos de la Radio Pública. En consecuencia, no tengo injerencia ni conocimiento sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar de las publicaciones definitivas. Por lo demás, las afirmaciones jurídicas y valorativas formuladas por la parte demandante deberán ser probadas dentro del proceso.

Al hecho décimo primero: No me consta, su participación se limitó exclusivamente a la etapa inicial de elaboración de la pieza, sin que tuviera competencia alguna para decidir sobre su aprobación o publicación. La versión final está sujeta a un proceso de revisión y validación, por lo que son terceros quienes ejercen filtros y tienen a su cargo el control del contenido y su eventual difusión. Por lo tanto, no tuve intervención ni conocimiento respecto de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se realizaron las publicaciones. En todo caso, corresponde a la parte demandante acreditar en el proceso las afirmaciones jurídicas y valorativas que ha formulado.

Mi poderdante actuó con la firme convicción de ser un profesional comprometido, ético y responsable, cuya conducta estuvo siempre orientada al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y al acatamiento de las directrices establecidas en el Manual de Producción y Estilo de RTVC. Su intervención respondió a una motivación legítima: contribuir, desde su conocimiento y creatividad, a la protección, y valoración de la diversidad musical colombiana.

Al hecho décimo segundo: No me consta, mi participación se limitó a la elaboración preliminar de la pieza, sin facultades para decidir sobre su aprobación o publicación. Esta pasa por revisión y validación de terceros quienes controlan su contenido y difusión. Por tanto, no tuve intervención

ni conocimiento sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar de las publicaciones. Las afirmaciones jurídicas y valorativas de la parte demandante deberán probarse en el proceso.

Al hecho décimo tercero: No me consta, conforme a lo señalado respecto del pronunciamiento a los hechos previamente expuestos.

Al hecho décimo cuarto: No me consta, las apreciaciones de carácter subjetivo deberán ser objeto de prueba dentro del proceso.

Al hecho décimo quinto: No me consta, conforme a lo señalado respecto del pronunciamiento a los hechos previamente expuestos. No tengo injerencia jurídica ni capacidad de decisión en la celebración de contratos de licenciamiento, cesión, transferencia o en cualquier otro tipo de acuerdo relacionado con los derechos patrimoniales sobre la obra referida, razón por la cual no me consta lo afirmado por la parte demandante en ese sentido.

Al hecho décimo sexto: No me consta la manera en que los demandantes ejercen o administran sus derechos.

Al hecho décimo séptimo: No me consta, no es un hecho concreto, sino de una suposición o apreciación subjetiva de la parte demandante. Los hechos deben referirse a circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar, y ser debidamente probados en el proceso.

Al hecho décimo octavo: No me consta, no es un hecho concreto, sino de una suposición o apreciación subjetiva de la parte demandante. Los hechos deben referirse a circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar, y ser debidamente probados en el proceso.

Al hecho décimo noveno: Es cierto, no obstante, desconozco la fecha y modificaciones que pudiera haber sufrido dicha publicación.

Al hecho vigésimo: No me consta.

Al hecho vigésimo primero: No me consta. Se trata de una afirmación subjetiva de la parte demandante, que no corresponde a un hecho concreto sino a una apreciación personal. Por tanto, las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar deben ser claramente establecidas y debidamente probadas dentro del proceso.

Al hecho vigésimo segundo: No me consta, no soy responsable de la divulgación ni de la gestión relacionada con las autorizaciones sobre las obras, por lo que no tengo conocimiento ni participación en dichas actuaciones.

Al hecho vigésimo tercero: No me consta. Me atengo a lo probado en el plenario.

Al hecho vigésimo cuarto: No me consta. Me atengo a lo probado en el plenario.

Al hecho vigésimo quinto: No me consta. No fui citado a ninguna audiencia de conciliación, no asistí ni tuve conocimiento de los acuerdos a los que eventualmente se hubiera llegado. Observo que la parte demandante allegó un acta de conciliación en el acápite de pruebas; sin embargo, dicho documento me era desconocido antes de la notificación de esta demanda.

Al hecho vigésimo sexto: No me consta. Me atengo a lo probado en el plenario.

Al hecho vigésimo séptimo: No me consta. No participé en la cadena de correos electrónicos, solicitudes ni respuestas relacionadas con los hechos que se mencionan, por lo que no tengo conocimiento directo de lo allí tratado y/o tramitado. En consecuencia, me atengo a lo que se demuestre en el curso del proceso conforme a los medios probatorios legalmente allegados.

Al hecho vigésimo octavo: No me consta. No participé en la cadena de correos electrónicos, solicitudes ni respuestas relacionadas con los hechos que se mencionan, por lo que no tengo conocimiento directo de lo allí tratado y/o tramitado. En consecuencia, me atengo a lo que se demuestre en el curso del proceso conforme a los medios probatorios legalmente allegados.

Al hecho vigésimo noveno: No me consta. Me atengo a lo probado en el plenario.

Trigésimo: No me consta. No fui citado a ninguna reunión, por lo que no tengo conocimiento directo de lo allí tratado y/o tramitado.

Trigésimo Primero: No me consta. No tengo conocimiento directo de lo allí tratado y/o tramitado.

Trigésimo Segundo: No me consta. No tengo conocimiento directo de lo allí tratado y/o tramitado.

Trigésimo Tercero: No me consta. No tengo conocimiento directo de lo allí tratado y/o tramitado.

Trigésimo Cuarto: No me consta.

Trigésimo Quinto: No me consta. Se trata de una afirmación subjetiva de la parte demandante. Por tanto, las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar deben ser claramente establecidas y debidamente probadas dentro del proceso.

Trigésimo sexto: No me consta. Me atengo a lo probado en el plenario.

Trigésimo séptimo: No me consta. Desconozco los acercamientos que hayan podido sostener internamente las dependencias responsables de estos asuntos, y no soy responsable por las conversaciones o decisiones que allí se hubieren adoptado.

## **2. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo de manera integral a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por carecer de sustento fáctico y jurídico. Tal oposición se fundamenta en los hechos que se expondrán, en las pruebas que obren y se alleguen válidamente al proceso, así como en las excepciones que oportunamente propongo, las cuales permitirán demostrar la improcedencia de las solicitudes del demandante.

### **A. FRENTE A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:**

PRIMERA. Me opongo y me atengo a lo probado en el proceso.  
SEGUNDA: Me opongo y me atengo a lo probado en el proceso.  
TERCERA: Me opongo y me atengo a lo probado en el proceso.  
CUARTA: Me opongo y me atengo a lo probado en el proceso.  
QUINTA: Me opongo y me atengo a lo probado en el proceso.

### **B. FRENTE A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS:**

Me opongo a las pretensión relacionadas con la condena al pago de perjuicios e indexación solicitada por la parte demandante, toda vez que se trata de una consecuencia directa de las pretensiones anteriores, las cuales resultan improcedentes. En consecuencia, esta solicitud también debe ser negada. Conforme a lo anterior, frente a las subsiguientes pretensiones se tiene que:

SEXTA: Me opongo y me atengo a lo probado en plenario.

SÉPTIMA: Me opongo y me atengo a lo probado en el plenario.

En relación con las pretensiones Sexta y séptima, me opongo a la pretensión relacionada con el reconocimiento de un presunto daño moral derivado de la vulneración al derecho de paternidad sobre la obra. No se allegó prueba alguna que demuestre que, como consecuencia directa de la utilización de la pieza, se hubiesen ocasionado afectaciones psicológicas, emocionales o morales al demandante. El daño moral no puede presumirse y, por tanto, requiere ser acreditado mediante elementos objetivos y suficientes que permitan establecer su existencia, alcance y nexo con los hechos alegados.

En ausencia de tales elementos probatorios, resulta improcedente acceder a esta pretensión, conforme a los lineamientos jurisprudenciales que exigen la demostración clara del perjuicio para que proceda cualquier tipo de reparación.

OCTAVA: Me opongo y me atengo a lo probado en el plenario.

NOVENA: Me opongo y me atengo a lo probado en el plenario.

En relación con las pretensiones octava y novena, me opongo a que se declare probado el perjuicio por concepto de lucro cesante solicitado por la parte demandante. No existe prueba que permita establecer con certeza el valor del presunto perjuicio alegado, ni se acreditó la existencia de ingresos ciertos, habituales o previsibles derivados de la explotación de la obra, que permitan concluir la ocurrencia de un daño real y cuantificable.

No se allegaron elementos que den cuenta de cuánto cobraba el demandante por las eventuales reproducciones de la obra ni de su éxito económico comprobado, por lo que no es posible tasar de manera objetiva el perjuicio alegado.

En tal sentido, y conforme a la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el reconocimiento de indemnización por lucro cesante exige certeza sobre el ingreso dejado de percibir, esto es, que sea real, tangible y no una expectativa hipotética o eventual. Dado que en este caso no se demostró dicha certeza, debe desestimarse la pretensión de indemnización por lucro cesante consolidado ni futuro.

DÉCIMA: Me opongo y me atengo a lo probado en el proceso.

UNDÉCIMO: Me opongo y me atengo a lo probado en el plenario.

DUODÉCIMO: Me opongo y me atengo a lo probado en el proceso.

DÉCIMO

TERCERO: Me opongo y me atengo a lo probado en el plenario.

### **3. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Es pertinente manifestar que la Norma aplicable Código General del Proceso en el artículo 206, que modificó el artículo 10 de la Ley 1395 de 2010. *“ordena, al igual que las anteriores disposiciones, que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento, también constituye prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria (...)”*.

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 10 de la Ley 1395 de 2010, señala que: *“ordena, al igual que las anteriores disposiciones, que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento, también constituye prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria (...)”*.

En ese sentido quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, debe estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos. Así mismo, la norma establece que dicho juramento constituye prueba del monto pretendido en tanto no sea objetado por la parte contraria.

En el presente caso, no se evidencia una estimación razonada ni discriminada de los perjuicios solicitados por la parte demandante. El actor no desglosa ni cuantifica de forma clara conceptos como daño emergente presente o futuro, ni lucro cesante presente o futuro, limitándose a una solicitud genérica e indeterminada, sin precisar ni sustentar adecuadamente la base económica de su reclamación.

Adicionalmente, no cumplió con la carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen en el proceso”*.

Y es que como se dijo al momento de pronunciarnos frente a las pretensiones, No existe prueba que permita establecer con certeza el valor del presunto perjuicio alegado, ni se acreditó la existencia de ingresos ciertos, habituales o previsibles derivados de la explotación de la obra, que permitan concluir la ocurrencia de un daño real y cuantificable. No se allegaron elementos que den cuenta de cuánto cobraba el demandante por las eventuales reproducciones de la obra ni de su éxito económico comprobado, por lo que no es posible tasar de manera objetiva el perjuicio alegado. En tal sentido, y conforme a la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el reconocimiento de indemnización por lucro cesante exige certeza sobre el ingreso dejado de percibir, esto es, que sea real, tangible y no una expectativa hipotética o eventual. Dado que en este caso no se demostró dicha certeza, debe desestimarse la pretensión de indemnización por lucro cesante consolidado ni futuro.

Esta omisión impide el ejercicio efectivo del derecho de contradicción y defensa, y vulnera los principios de lealtad procesal y carga de la prueba. De modo que, ante la ausencia de estimación clara y razonada, no puede otorgarse valor probatorio al juramento implícito contenido en la demanda, y por tanto resulta improcedente acceder a la indemnización solicitada.

### **4. OPOSICIÓN A MEDIDAS CAUTELARES.**

Me permito formular oposición a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante, con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

En primer lugar, no se ha acreditado la existencia de una amenaza cierta ni de una vulneración actual a los derechos invocados por el demandante. Las afirmaciones contenidas en la demanda constituyen meras manifestaciones unilaterales que no han sido demostradas dentro del expediente y cuya veracidad está pendiente de ser esclarecida en el curso del proceso, mediante la actividad probatoria correspondiente. En ese sentido, no puede entenderse configurado el requisito de "*fumus boni iuris*", indispensable para que proceda la adopción de medidas cautelares, ya que no existe prueba sumaria que acredite la apariencia de derecho invocada.

Si bien los documentos aportados por la parte actora pueden dar cuenta de la titularidad de una obra, lo cierto es que ello no basta por sí solo para justificar la imposición de medidas cautelares, pues debe acreditarse de forma concreta y suficiente la configuración de los elementos esenciales de una eventual responsabilidad, esto es: la existencia de un hecho generador, un daño cierto y un nexo causal entre ambos. Ninguno de estos elementos ha sido demostrado sumariamente en esta etapa procesal.

De igual forma, me opongo a la pretensión de la parte actora en cuanto solicita que se ordene la constitución de una póliza para garantizar el pago de una eventual sanción. Tal solicitud resulta excesiva, desproporcionada y contraria a la autonomía contractual de la entidad, pues la parte demandante carece de legitimidad para imponer condiciones sobre la forma en que se administran sus recursos o se gestionan sus compromisos. La manera en que eventualmente se haga efectivo un pago no afecta en modo alguno los derechos del demandante, lo que hace improcedente imponer una carga económica adicional bajo supuestos no probados y sin respaldo legal suficiente.

En consecuencia, no se reúnen los requisitos legales establecidos en los artículos 590 y siguientes del Código General del Proceso para la procedencia de las medidas cautelares, razón por la cual solicito respetuosamente al despacho que se niegue su decreto en todas sus partes.

## **5. EXCEPCIONES DE MÉRITO A LA DEMANDA.**

### **a) INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE PRUEBA EN LA CONFIGURACIÓN DEL DAÑO.**

No obra en el expediente prueba seria, directa o siquiera indiciaria que acredite la configuración de un daño cierto, concreto y atribuible a la conducta de mi poderdante. La sola alegación de una supuesta vulneración no supe la carga probatoria exigida por el artículo 167 del Código General del Proceso, por lo cual esta excepción debe prosperar.

### **b) IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE DAÑO EMERGENTE POR NO HABER SIDO SOLICITADO.**

Dentro del conjunto de pretensiones formuladas en la demanda no se observa solicitud alguna relacionada con el reconocimiento de daño emergente, ya sea presente o futuro. La parte demandante no incluye en su libelo ninguna pretensión indemnizatoria dirigida a la reparación de gastos, erogaciones o pérdidas económicas efectivas y comprobables que hayan sido consecuencia directa de los hechos que alega como vulneratorios de sus derechos. Esta omisión resulta relevante desde el punto de vista procesal, en tanto

delimita el objeto del litigio y excluye del debate judicial cualquier discusión en torno a este tipo de perjuicio. En consecuencia, no puede pretenderse, ni en el curso del proceso ni en su etapa de conclusión, el reconocimiento de un daño que no fue expresamente reclamado ni sustentado desde la presentación de la demanda.

La demanda no incluye pretensión alguna dirigida al reconocimiento de daño emergente, ni expone hechos que permitan inferir gastos o pérdidas patrimoniales efectivas. Al no haberse reclamado expresamente ese perjuicio desde el inicio del proceso, queda excluido del objeto del litigio y no puede ser concedido por el despacho, so pena de incurrir en incongruencia.

c) **IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LUCRO CESANTE POR FALTA DE PRUEBA.**

No se ha acreditado, mediante prueba contable o económica idónea, la existencia de un ingreso dejado de percibir como consecuencia directa de los hechos alegados. El lucro cesante no puede presumirse y su reconocimiento exige demostración clara del perjuicio y su nexo causal, lo cual no ha ocurrido en este proceso.

d) **IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑO MORAL POR FALTA DE PRUEBA.**

Tampoco se ha probado un daño moral real, concreto y derivado de los hechos. La jurisprudencia ha reiterado que este tipo de perjuicio no se presume y debe demostrarse con base en elementos objetivos que acrediten la afectación personal sufrida, lo que no fue aportado por la parte demandante.

e) **GENÉRICA O INNOMINADA.**

Con fundamento en la previsión del art. 282 del C.G.P, con todo respeto le solicito que al momento de dictar sentencia declare oficiosamente probado cualquier medio exceptivo cuyo fundamento fáctico resultare acreditado durante la tramitación de este proceso.

## **SECCIÓN II**

### **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR RTVC**

#### **1. FRENTE A LOS HECHOS**

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto. (Página 161).

#### **2. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo de manera integral a todas y cada una de las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía, por carecer de sustento fáctico y jurídico. Tal oposición se fundamenta en los hechos que se expondrán, en las pruebas que obren y se alleguen válidamente al proceso, así como en las excepciones que oportunamente propongo, las cuales permitirán demostrar la improcedencia de las solicitudes del demandante.

**PRIMERA.** Me opongo y me atengo a lo probado en el proceso.

### 3. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

#### a) FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

Se propone como excepción la falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto mi poderdante no ostenta la calidad jurídica necesaria para figurar como sujeto pasivo responsable de las pretensiones formuladas en esta demanda.

Mi poderdante actuó exclusivamente como trabajador al servicio de RTVC, sin autonomía para decidir sobre la aprobación, publicación o divulgación de las piezas comunicacionales desarrolladas. En el marco de dicha relación laboral, el producto de su trabajo es propiedad de la entidad empleadora, quien detenta la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras creadas en ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 98 de la Ley 23 de 1982, en concordancia con el artículo 30 de la Decisión Andina 351 de 1993.

En consecuencia, los productos fueron entregados a las dependencias institucionales competentes, encargadas de verificar aspectos de legalidad, derechos de autor y licenciamiento antes de su difusión.

Así, el trabajador no es el titular del poder jurídico sobre la obra publicada, ni tiene competencia para autorizar su divulgación. Por tanto, no puede responder por la presunta infracción alegada por el demandante, pues tal responsabilidad, en caso de existir, correspondería a la entidad que detenta la titularidad, quien tiene el control del proceso de publicación, RTVC es el encargado de tener filtros de revisión necesarios.

En virtud de lo anterior, solicito al despacho que declare probada la presente excepción, y en consecuencia, se disponga su desvinculación del proceso por carecer de legitimación en la causa por pasiva.

#### b) CONFESIÓN POR AFIRMACIÓN POR PARTE DE RTVC DE LEGITIMIDAD ANTE USO INCIDENTAL - VENIRE CONTRA FACTUM PROPRIUM NON VALET.

Dentro de la contestación de la demanda presentada por RTVC, se afirma lo siguiente: *“El uso incidental de una obra protegida por derechos de autor se refiere a su aparición secundaria, breve y no intencionalmente destacada dentro de otra obra, sin que ello implique una comunicación pública que requiera autorización del titular de los derechos.”*(Subrayado fuera del texto).

Traigo un extracto de la contestación de la demanda por parte de RTVC: *“...En atención a lo anterior, tomando en cuenta el uso incidental que se hace de la obra no se cierto RTVC haya vulnerado los derechos morales que le asisten a la parte demandada, pues como se evidencia del análisis efectuado la intención, duración, relevancia y el contexto en que fue usado de manera efímera la obra no constituye una violación de los derechos de la parte demandada”*. (Apartado extraído de la contestación de la demanda por parte de RTVC que hace parte de este proceso).

Esta afirmación constituye una **confesión expresa de parte**, contenida en escrito judicial, con pleno valor probatorio, con efectos jurídicos relevantes, en la medida en que revela que **la entidad consideraba institucionalmente válido el uso del fragmento musical**

**en esas condiciones**, es decir, que es institucionalmente aceptado y que no requeriría autorización adicional. Lo anterior demuestra que mi poderdante no solo actuó conforme al Manual de Producción y Estilo —el cual ya permitía el uso de extractos breves de obras protegidas—, sino también en línea con el **criterio institucional manifestado expresamente por la propia entidad en sede judicial**.

En ese sentido, mi poderdante obró de forma legítima y de buena fe, confiando en los lineamientos operativos y jurídicos proporcionados por RTVC, en el marco de su contrato de prestación de servicios. Su actuación respondió a los fines del contrato y a los objetivos institucionales de la entidad, entre ellos la promoción y circulación de contenidos culturales. En efecto, coincide plenamente con la intención manifestada por RTVC de “**contextualizar y reforzar el mensaje de promoción cultural**”, según sus propias palabras en la contestación de la demanda.

Así, resulta evidente que mi representado ejecutó sus funciones de manera coherente con la misión, visión y enfoque institucional de RTVC, ajustándose a las instrucciones recibidas y al marco normativo vigente en el contexto del contrato. Por tanto, **no puede ahora la entidad pretender desconocer su propia conducta institucional ni sancionar al contratista por seguir los lineamientos que ella misma proporcionó**.

Cualquier pretensión en ese sentido sería contraria al principio de "*venire contra factum proprium*", conforme al cual una parte no puede ir en contra de sus propios actos previos cuando estos generaron una legítima expectativa y guiaron la conducta de la otra. En consecuencia, RTVC carece de fundamento jurídico para trasladar responsabilidad al contratista por una actuación que se dio en cumplimiento estricto de sus directrices institucionales.

c) INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE UN HECHO GENERADOR DAÑINO.

La responsabilidad civil requiere, como presupuesto esencial, la existencia de un hecho generador de daño imputable al demandado. En este caso, el trabajador actuó dentro del marco de sus funciones, siguiendo las directrices de la entidad (Manual) y cumpliendo con las instrucciones recibidas, sin intervenir en la aprobación ni en la publicación de la obra en cuestión.

En este caso, no hay prueba de que mi poderdante hubiera autorizado, ordenado o gestionado la divulgación de la obra musical. Su intervención fue limitada, técnica, en ese sentido, se excluye la existencia de un hecho generador dañino atribuible a él.

Dentro del manual de instrucciones, que fue remitido por parte de RTVC se permite usar solamente 30 segundos de música de artistas de los que no tenemos permitido los derechos de autor, por cuanto en todo caso no se superó lo que ha sido validado y permitido por la entidad a través de sus instrucciones.

**Youtube:**

- Los primeros días de lanzamiento son muy importantes para que el video se rankee.
- Se debe poner un título descriptivo y la marca al final.
- Agregar una descripción del contenido del video en texto y al final enlaces al sitio web y redes sociales.
- Agregar tags solo que se refieran al contenido del video.
- Ubicar el video geográficamente.
- Agregar la miniatura con un título e imagen que invite a hacer clic.
- Hacer uso de listados de reproducción y hacer que el usuario navegue entre los videos.
- Invitar siempre a la suscripción
- En el banner principal anunciar los horarios de publicación de videos.
- Tener un video de bienvenida.
- Tener una url amigable.
- Usar solamente 30 segundos de música de artistas de los que no tenemos permitido los derechos de autor.
- Las imágenes de los videos deben ser propias.

En conclusión, no puede atribuirse responsabilidad a mi poderdante, quien actuó dentro del marco de sus funciones, siguiendo instrucciones de su contrato y manual y sin intervenir en la aprobación ni publicación de la obra. Además, RTVC, como entidad responsable del contenido emitido, permite expresamente el uso de fragmentos musicales de hasta 30 segundos sin gestión de licencias. Su intervención fue ajustada a las directrices institucionales, por lo que no se configura hecho generador imputable alguno.

d) **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE ACREDITACIÓN DEL DAÑO A RTVC.**

En todo caso, el demandante no ha acreditado la existencia de un daño cierto, directo y económicamente evaluable que sea atribuible a la actuación de RTVC ni, mucho menos, a la de mi poderdante. Conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, corresponde al demandante probar los hechos en que funda sus pretensiones, carga procesal que, en el presente caso, no ha sido satisfecha. La simple alegación de una posible afectación a la imagen institucional no constituye, por sí sola, prueba del daño indemnizable que exige la configuración de responsabilidad.

Adicionalmente, es importante resaltar que mi poderdante no obtuvo beneficio económico alguno derivado del uso de la obra musical, ni participó en decisiones relativas a su difusión o emisión final. Su intervención se limitó al cumplimiento de su contrato, sin que existiera injerencia directa o poder decisorio sobre la publicación del contenido en cuestión. Lo anterior excluye cualquier vínculo de causalidad que pudiera sostener una reclamación en su contra.

e) **BUENA FE.**

El artículo 83 de la Constitución Política de Colombia establece que *“las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe”*. En el ámbito laboral, este principio reviste especial importancia, pues presume que el trabajador actúa en cumplimiento de sus deberes, sin intención de causar daño ni de apartarse del marco funcional que le es asignado.

Mi poderdante actuó de buena fe, cumpliendo su labor profesional conforme a los lineamientos institucionales. No existe prueba de que haya obrado con negligencia, dolo o culpa grave. No puede entonces predicarse responsabilidad cuando el comportamiento

del trabajador se enmarca en un actuar diligente, según controles institucionales que no le correspondía a él implementar.

No existe prueba alguna que permita acreditar un hecho generador dañino atribuible al suscrito, tal como lo exige el régimen de responsabilidad aplicable. En efecto, el objeto contractual del vínculo suscrito con RTVC se limitaba a la elaboración creativa de piezas de producción audiovisual, sin que dentro de sus funciones se contemplara el análisis, verificación, o aseguramiento de derechos de autor o licencias asociadas al contenido final. Por el contrario, el suscrito actuaba bajo instrucciones y lineamientos definidos por la entidad contratante, bajo la legítima idea de estar siguiendo el correspondiente manual, y con el entendido de que el producto pasaría, como es natural en una entidad del tamaño e importancia de RTVC, por etapas posteriores de revisión, y aprobación institucional antes de su publicación o emisión.

De igual forma, debe resaltarse que el suscrito actuó en todo momento de buena fe, en cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas contractualmente, y dentro del marco de las instrucciones recibidas por parte de RTVC. No recibió capacitación alguna ni fue instruido sobre aspectos relacionados con derechos de autor o propiedad intelectual, y no obra en el expediente prueba que acredite que RTVC haya impartido inducción, protocolos internos o lineamientos claros sobre este tipo de obligaciones, lo cual resulta especialmente grave tratándose de una entidad pública encargada de la producción y difusión de contenido cultural y comunicacional de alto impacto.

En tal contexto, no puede afirmarse válidamente que el suscrito haya incurrido en una conducta antijurídica o generadora de daño, ni que se le pueda atribuir un hecho generador de responsabilidad que no está probado ni objetiva ni subjetivamente. Por el contrario, su intervención se limitó a cumplir con la labor creativa encomendada, bajo la legítima idea de estar siguiendo el manual que fue para lo cual fue contratado. Lo anterior refuerza de manera sustancial la excepción de inexistencia de responsabilidad por falta de acreditación de un hecho generador dañino, que debe ser acogida dentro del presente proceso.

En el marco de su labor como prestador de servicios para RTVC durante el año 2022, específicamente en actividades de producción de contenidos radiales, mi poderdante actuó siempre con profesionalismo, compromiso y responsabilidad. Como ciudadano socialmente comprometido y convencido del valor cultural de su trabajo, su objetivo principal fue contribuir al fortalecimiento de un proyecto público y educativo, no comercial, orientado a la preservación y difusión de la identidad sonora del país. En ese contexto, y bajo la razonable convicción de que el uso del fragmento musical mencionado en la demanda se encontraba amparado por el esquema general de licenciamiento que RTVC gestiona con las sociedades de gestión colectiva, incluyó dicho fragmento en una pieza radial de contenido cultural. Nunca existió en su actuar intención alguna de vulnerar derechos patrimoniales o morales de autores o compositores; por el contrario, su intervención respondió a una motivación legítima: aportar, desde su conocimiento y creatividad, a la protección, y valoración de nuestra diversidad musical.

- f) ACTUACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

La responsabilidad personal del trabajador se excluye cuando su actuación se encuentra en cumplimiento de sus deberes legales y contractuales. Así lo reconoce la doctrina civil y lo ha aceptado la jurisprudencia en materia de responsabilidad indirecta.

El trabajador desarrolló la pieza dentro del marco de su contrato laboral, cumpliendo con la función creativa encomendada, sin participación en la aprobación ni la publicación de la obra. Como lo establece el artículo 2341 del Código Civil, se responde por el hecho propio, no por el cumplimiento de órdenes dentro de una cadena jerárquica que, además, tiene mecanismos de control previos a la divulgación pública.

RTVC, como entidad responsable de la revisión, autorización y difusión del material, falló en ejercer los controles necesarios, lo que rompe la imputación directa al trabajador. En materia de derecho de autor, esta distinción es fundamental, más aún cuando, según el contrato laboral, la titularidad patrimonial de la obra recae en la entidad y, por tanto, ella es quien asume el control sobre su utilización pública.

Ahora bien, las funciones contractuales de mi poderdante eran estrictamente de carácter creativo y técnico, limitadas a la producción de contenido sonoro conforme a los lineamientos dados por RTVC. Específicamente, se le asignaron las siguientes tareas: “1. Apoyar en la preproducción, producción y edición de los contenidos sonoros solicitados por la Jefatura de Producción de Radio Nacional de Colombia; 2. Brindar apoyo en la creación de mensajes institucionales y campañas promocionales que le sean solicitados; 3. Apoyar en la realización de piezas temáticas mensuales según el plan anual de contenidos; 4. Aplicar en cada una de sus actividades las indicaciones establecidas en el Manual para la práctica informativa y de contenidos de la Radio Pública; 5. Hacer las piezas sonoras de productos especiales de acuerdo con los requerimientos de la Jefatura; y 6. Generar contenidos e insumos para las plataformas digitales, convergentes y de alianzas de Radio Nacional de Colombia.”

Todas estas funciones evidencian con claridad que su rol era exclusivamente la elaboración creativa de las piezas sonoras, sin que dentro de sus obligaciones se incluyera el análisis jurídico de licencias, ni la revisión de derechos de autor, ni la aprobación o publicación final del contenido. A esto se suma que, dentro del manual institucional que debía seguir, se habilita expresamente el uso de fragmentos musicales de hasta treinta (30) segundos, lo que se ajusta a los parámetros establecidos por la propia entidad.

En consecuencia, la actuación de mi poderdante no solo se limitó al cumplimiento de tareas creativas, sino que además se ajustó estrictamente a las instrucciones institucionales vigentes y Manual. De ello se desprende que no puede atribuírsele responsabilidad alguna, pues no tenía facultades decisorias ni competencia sobre los aspectos legales o de difusión del contenido, lo que refuerza la improcedencia de cualquier pretensión dirigida en su contra.

Adicionalmente, Es importante destacar que, conforme a lo estipulado en los contratos de prestación de servicios suscritos entre RTVC y el suscrito (Anexos 3 y 4), particularmente en las cláusulas relativas a la indemnidad contractual, se estableció expresamente la obligación a cargo de RTVC de notificar al contratista “*lo más pronto posible*” en caso de presentarse reclamos, demandas o cualquier actuación administrativa o judicial relacionada con hechos que, en el marco del contrato, pudieran ser atribuibles al contratista, con el fin de permitirle ejercer oportunamente su derecho de defensa y adoptar las medidas legales correspondientes.

inherentes al objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a -RTVC- contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éste, hasta la liquidación definitiva del contrato si a ello hay lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra -RTVC- por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a -RTVC-. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si en cualquiera

No obstante, esta notificación no se realizó en los términos pactados. Por el contrario, RTVC omitió tal deber contractual, y solo comunicó al suscrito su presunta vinculación en la controversia hasta el año 2025, casi tres años después de haber tenido conocimiento de la demanda principal y de los hechos que dieron lugar a la misma, incluyendo la eventual utilización del material audiovisual en cuya elaboración intervino el contratista.

Este incumplimiento resulta especialmente grave, no solo por la violación del contenido obligacional del contrato, sino por la afectación directa del derecho a la defensa técnica y material del suscrito. La omisión de RTVC impidió al contratista contar con la oportunidad procesal adecuada para conocer los términos exactos de la reclamación, formular una estrategia jurídica o incluso adoptar medidas tempranas para mitigar o excluir su eventual responsabilidad.

Adicionalmente, es preciso resaltar que la cláusula de indemnidad pactada en los contratos de prestación de servicios celebrados con RTVC se encuentra sujeta a un límite temporal claramente definido. En efecto, dicha disposición establece que la obligación de mantener indemne a RTVC tiene vigencia exclusivamente durante la ejecución del objeto contractual y, una vez terminado este, hasta la liquidación definitiva del contrato, si a ello hay lugar. Así lo señala expresamente la cláusula respectiva:

*“El CONTRATISTA mantendrá indemne a RTVC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminado este, hasta la liquidación definitiva del contrato, si a ello hay lugar.”*

En el caso concreto, el contrato ya ha finalizado y fue debidamente liquidado por las partes conforme a los procedimientos administrativos aplicables, lo cual pone fin no solo a la relación contractual sino también a la vigencia de la cláusula de indemnidad allí prevista. A la fecha de la notificación del llamamiento en garantía, el vínculo contractual entre el suscrito y RTVC había cesado por completo, tanto en términos jurídicos como materiales, sin que existiera obligación pendiente ni relación laboral o contractual vigente.

En consecuencia, resulta improcedente e infundado pretender activar una cláusula de indemnidad cuya vigencia ha expirado tanto por el paso del tiempo como por el cumplimiento del evento que la extingue (la liquidación contractual). Intentar trasladar responsabilidad al contratista con fundamento en dicha disposición carece de sustento legal y contractual, especialmente cuando la situación que dio origen a este proceso fue notificada extemporáneamente, como ya se explicó, contrariando los deberes de notificación oportuna y buena fe contractual por parte de RTVC.

Este hecho, sumado a la extemporaneidad de la notificación, refuerza la improcedencia del llamamiento en garantía, pues se pretende extender artificialmente una obligación que ya no tiene existencia jurídica, lo cual vulneraría no solo el contenido del contrato, sino principios elementales del derecho de obligaciones, entre ellos, el de legalidad y autonomía de la voluntad privada, así como el principio de seguridad jurídica.

Se resalta, entonces, que mi poderdante actuó con la firme convicción de ser un profesional comprometido, ético y responsable, cuya conducta estuvo siempre orientada al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y al acatamiento de las directrices establecidas en el Manual de Producción y Estilo de RTVC. Su intervención respondió a una motivación legítima: contribuir, desde su conocimiento y creatividad, a la protección, y valoración de la diversidad musical colombiana.

g) PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD EN LA GESTIÓN DE DERECHOS POR PARTE DE RTVC.

La gestión de los derechos de autor y derechos conexos en el ámbito de la radiodifusión es una función especializada que recae exclusivamente sobre la entidad emisora, en este caso RTVC, como titular del control editorial y jurídico del contenido que decide difundir. Dicha responsabilidad no puede trasladarse al personal técnico o creativo contratado para desarrollar piezas sonoras, cuyo rol se limita a la ejecución de tareas bajo lineamientos establecidos.

El uso de un fragmento de once (11) segundos de una obra musical, insertado en el contexto de una producción institucional más amplia, no puede ser examinado de forma aislada ni atribuible directamente a un trabajador sin competencia decisoria sobre su emisión final. Es RTVC, como entidad emisora y gestora del servicio público de radiodifusión, quien posee la estructura, el conocimiento técnico-jurídico y los canales administrativos para verificar el cumplimiento del régimen de licencias y autorizaciones.

En consecuencia, la responsabilidad sobre el cumplimiento de los derechos de autor recae, por principio de especialidad y función institucional, en RTVC, y no en un contratista que actuó bajo instrucciones, sin intervenir en decisiones de aprobación o publicación del contenido difundido.

h) INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL.

Dentro del marco de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, uno de los elementos estructurales indispensables para que pueda predicarse responsabilidad y, en consecuencia, reconocerse indemnización, es la existencia de un nexo causal entre la conducta atribuida al demandado y el daño que se alega como consecuencia de aquella.

En el presente caso, no existe prueba alguna que permita establecer que la conducta de mi representado haya sido causa directa, eficiente y determinante del supuesto daño derivado de la publicación no autorizada de una obra musical. Su participación se limitó estrictamente al desarrollo de actividades técnicas o creativas como prestador de

servicios, en el marco de su relación con RTVC, sin que haya tenido decisión o injerencia en la etapa de licenciamiento, autorización o difusión pública de la obra.

Asimismo, la jurisprudencia ha señalado que cuando en la cadena de eventos intermedia la intervención autónoma de un tercero, dotado de competencia para revisar, corregir y aprobar un contenido antes de su difusión, se rompe el nexo causal, liberando de responsabilidad al sujeto que no tenía el control sobre esa decisión final.

En este sentido, los artículos 2341 y 2356 del Código Civil Colombiano reconocen que la responsabilidad se configura cuando el daño es efecto directo del hecho imputado, lo cual no se presenta en este caso. El demandado elaboró un insumo, pero no tomó parte en el acto que presuntamente vulneró los derechos de autor —esto es, la publicación sin autorización—. En todo caso, se entregó un trabajo según indicaciones de un contrato. Y manual, es responsabilidad de RTVC como entidad difusora, revisar estas indicaciones y lineamientos de sus manuales en materia de derechos de autor que se le asignan a sus contratistas, en efecto, la responsabilidad de la publicación sin autorización se salen del marco de las funciones del contratista, y la responsabilidad de su emisión recae directamente en la entidad.

Por lo tanto, aún si se reconociera la existencia de un daño, lo cierto es que no hay vínculo causal probatorio que lo relacione con la conducta del trabajador. En consecuencia, se configura la excepción de inexistencia de responsabilidad por falta de acreditación del nexo causal, y debe declararse probada dentro del proceso.

i) HECHO DE UN TERCERO.

La publicación de la obra la realizó RTVC que tenían la competencia para revisar y aprobar el contenido, el contrato de mi representado era únicamente producir piezas radiales. Esa intervención constituye un hecho de un tercero que excluye la responsabilidad de mi poderdante.

El hecho de un tercero como causal de exoneración ha sido reconocido por la doctrina y la jurisprudencia civil. Según el artículo 2341 del Código Civil, solo responde quien ha cometido el hecho culposo o doloso, a menos que haya prueba de complicidad o participación directa.

En este caso, no se ha demostrado que el trabajador haya tenido conocimiento o haya participado en la publicación irregular. Por tanto, de haberse producido un daño, este fue causado por terceros, ajenos a su voluntad y competencia funcional.

j) REDUCCIÓN DE LA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LAS CONDUCTAS DE LA ENTIDAD EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.

Subsidiariamente, y para el evento improbable en que se llegare a declarar la existencia de responsabilidad, debe aplicarse el principio de compensación o reducción de la indemnización por concurrencia de culpas.

RTVC, como entidad pública, tenía el deber de revisar, aprobar y garantizar el uso autorizado de obras protegidas. La omisión de dichos controles contribuyó directamente a la situación que se discute, lo que debe considerarse como una conducta concurrente en la producción del supuesto daño.

En este sentido, cualquier indemnización eventual debe ser objeto de reducción sustancial o total, atendiendo a la participación determinante de la propia entidad en la cadena de fallas.

#### 4. PRETENSIONES

- PRIMERA:** Declarar la improcedencia del llamamiento en garantía y, en consecuencia, exonerar de toda responsabilidad legal o contractual a Señor Daniel Felipe Acevedo Gaitán, respecto de los hechos objeto de la demanda principal.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordenar la desvinculación del suscrito del proceso y eximirlo de cualquier condena que eventualmente se imponga a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC).
- TERCERA:** Tener por aportadas las pruebas documentales anexas y disponer su incorporación y valoración en la etapa procesal correspondiente.

### SECCIÓN III

#### MEDIOS DE PRUEBA

1. Declaración de Parte. **DANIEL FELIPE ACEVEDO GAITÁN**. Es conducente, pertinente y útil, ya que permitirá esclarecer su intervención concreta en los hechos, el alcance de sus funciones contractuales y su actuación conforme a los lineamientos institucionales de RTVC.
2. Interrogatorio de Parte.
  - a. Respetuosamente solicito a su despacho se decrete y practique el interrogatorio de parte a los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** y **ÓSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, conforme a lo previsto en el artículo 185 del Código General del Proceso, por tratarse de una prueba pertinente, conducente y útil para el esclarecimiento de los hechos debatidos en el presente proceso.  
Correo: [fundacionsoncallejero@gmail.com](mailto:fundacionsoncallejero@gmail.com) (Correo extraído de escrito de demanda)  
  
Es conducente, pertinente y útil en tanto permite esclarecer su conocimiento sobre los hechos alegados en la demanda, las circunstancias del presunto uso de la obra musical y su entendimiento sobre el rol de las partes involucradas, elementos fundamentales para la defensa.
  - b. Respetuosamente solicito a su despacho se decrete y practique el interrogatorio de parte del señor **HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.044.067 de Malambo, en su calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No. 490 del 16 de abril de 2024, del cual tomó posesión según consta en el Acta No. 96 del 17 de abril de 2024; conforme a lo previsto en el artículo 185 del Código General del Proceso, por tratarse de una prueba pertinente,

conducente y útil para el esclarecimiento de los hechos debatidos en el presente proceso. ([notificacionesjudiciales@rtvc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@rtvc.gov.co))

Es conducente, pertinente y útil, por cuanto permitirá establecer el conocimiento, posición y decisiones institucionales de RTVC frente a los hechos materia del proceso, así como esclarecer su rol como representante legal en la adopción de políticas y directrices aplicables al caso, así como de su equipo.

#### SECCIÓN IV ANEXOS

1. Poder (Cédula, T.P, Certificado de vigencia, comprobante de envío).
2. Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 1563–2022 suscrito entre RTVC y Daniel Felipe Acevedo Gaitán.
3. Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 2096–2022 suscrito entre RTVC y Daniel Felipe Acevedo Gaitán.
4. Copia del Informe de Gestión del Comité de Conciliación de RTVC - II semestre de 2022.
5. Copia del Manual de Producción y Estilo de RTVC - Radio Nacional de Colombia.
6. Pantallazo de la página web de RTVC tomado el 22 de junio de 2025, que evidencia los enlaces a los documentos de Misión y Visión, y al Manual de Producción y Estilo de Radio Nacional, demostrando su accesibilidad pública en el sitio oficial de la entidad.
7. Copia del correo electrónico de notificación del auto de llamamiento en garantía al suscrito, de fecha 09 de junio de 2025, con comprobante de envío y recepción.

#### SECCIÓN IV NOTIFICACIONES

Mi representado.

**DANIEL FELIPE ACEVEDO GAITÁN.**

Celular: 3193214132.

Dirección física: Barrio San Isidro I sector Zona E Lote 190 ( Lote San Jorge ) Localidad de Chapinero.

Dirección electrónica: [danielfacevedo@gmail.com](mailto:danielfacevedo@gmail.com)

La suscrita apoderada

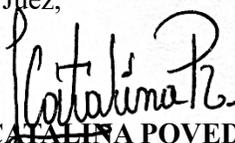
**LAURA CATALINA POVEDA RODRÍGUEZ,**

Celular: 3103723792.

Dirección física: Edificio La libertad, Carrera 6 # 11 Bogotá Centro, oficina 707.

Dirección electrónica: [lauracpovedar340@gmail.com](mailto:lauracpovedar340@gmail.com)

Respetado Juez,



**LAURA CATALINA POVEDA RODRIGUEZ.**

C.C. 1002549365 de Villa de Leyva, Boyacá.

T.P. 403544 del Consejo Superior de la Judicatura.



Laura Catalina Poveda Rodríguez &lt;lauracpovedar340@gmail.com&gt;

---

**OTORGAMIENTO DE PODER – PROCESO VERBAL POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR. RADICACIÓN No. 2022-00274**

---

**Daniel Acevedo** <danielfacevedo@gmail.com>  
Para: lauracpovedar340@gmail.com

6 de julio de 2025, 8:26

Buenos días

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER – PROCESO VERBAL POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR. RADICACIÓN No. 2022-00274

Cordial Saludo,

DANIEL FELIPE ACEVEDO GAITÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.270.969, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente a usted, LAURA CATALINA POVEDA RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1002549365 de Villa de Leyva, Boyacá, y portadora de la Tarjeta Profesional número 403544, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el PROCESO VERBAL POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR – OBRA “PUYA A CORRE” Y CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, radicado bajo el número 2022-00274, que se adelanta ante ese despacho judicial.

Quedo atento.

---

**Daniel Acevedo**  
Realizador Audiovisual | Productor de Sonido  
(+57) 3193214132



---

 **OTORGAMIENTO DE PODER – PROCESO VERBAL POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR. RADICACIÓN No. 2022-00274.pdf**  
447K

Señor

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER – PROCESO VERBAL POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR. RADICACIÓN No. 2022-00274**

Respetado Juez,

Yo, **DANIEL FELIPE ACEVEDO GAITÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.014.270.969**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente a **LAURA CATALINA POVEDA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1002549365** de Villa de Leyva, Boyacá, y portadora de la Tarjeta Profesional número **403544**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el **PROCESO VERBAL POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR – OBRA “PUYA A CORRE” Y CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, radicado bajo el número **2022-00274**, que se adelanta ante ese despacho judicial.

Mi apoderada queda facultada para presentar peticiones, recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir y todas las demás facultades conferidas legalmente y en general para realizar todas las acciones procesales, administrativas y judiciales necesarias para la defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase, en consecuencia, Señor Juez, tener a **LAURA CATALINA POVEDA RODRÍGUEZ** como mi apoderada, en los términos del Código General del Proceso y las normas pertinentes, para los efectos del presente proceso.

Atentamente,

**DANIEL FELIPE ACEVEDO GAITÁN**

C.C. No. 1.014.270.969

**Asunto:** OTORGAMIENTO DE PODER

**Motivo:** PROCESO VERBAL POR INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE AUTOR. RADICACIÓN N.º 2022-00272

**Fecha firma:** 06/07/2025

**Correo electrónico:** danielfacevedo@gmail.com

**Nombre de usuario:** DANIEL FELIPE ACEVEDO GAITÁN

**ID transacción:** cfb79d9e-3f5f-4f5f-9f93-85c8cdc49f0d



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.002.549.365**  
**POVEDA RODRIGUEZ**

APELLIDOS  
**LAURA CATALINA**

NOMBRES

*Catalina P.*

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ABR-2000**  
**VILLA DE LEYVA**  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.69**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**F**

SEXO

**06-ABR-2018 VILLA DE LEYVA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Alexander Vega Rocha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0713900-01330813-F-1002549365-20221124

0091187082A 2

54434877

REGISTRAR

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
**LAURA CATALINA**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:  
**POVEDA RODRIGUEZ**

**AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN**

*L. Catalina*

*0197*

UNIVERSIDAD  
**EXTERNADO DE COLOMBIA**

FECHA DE GRADO  
**10/02/2023**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTÁ**

CEDULA  
**1002549365**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**22/03/2023**

TARJETA N°  
**403544**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1974  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

229187104.52



Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 913551

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LAURA CATALINA POVEDA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1002549365.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado Inscrito con Tarjeta Profesional	403544	22/03/2023	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 24A#25-06	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6550011 - 3103723792
Residencia	CALLE 24A#25-06	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6550011 -
Correo	LAURACPOVEDAR340@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de **julio** de **2025**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS  
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

X @JudicaturaCSJ

📍 Consejo Superior de la Judicatura

📍 Consejo Superior de la Judicatura

📍 Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura

📍 Administrando Justicia Podcast

📍 Consejo Superior de la Judicatura

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1563 - 2022**  
**CONTRATISTA: DANIEL FELIPE ACEVEDO GAITAN**

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC- S.A.S**, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, “Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a **Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC -**”, Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con **NIT. 900.002.583-6**, representada para este acto por **DORA ALICIA BRAUSIN PULIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.762.169, nombrada mediante Resolución No. 430 del 6 de diciembre de 2016, debidamente posesionada según acta 001 del 06 de diciembre de 2016, quien actúa como ordenador del gasto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 232 del 02 de agosto de 2021, Entidad que en adelante se denominará -RTVC-, por una parte y por la otra, **DANIEL FELIPE ACEVEDO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1.014.270.969**, actuando en su propio nombre, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, justificada la necesidad y la modalidad de selección de conformidad con el documento de estudios previos presentado por el **Jefe de Producción de Radio Nacional de Colombia** de -RTVC-, el cual hace parte integral del presente contrato y que se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguiente consideraciones: **1.** Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada en el **literal g)** del **numeral 5** del **Capítulo III, Título II** del Manual de Contratación de -RTVC-. **En consecuencia, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga con -RTVC- a prestar los servicios desarrollando actividades de producción de contenidos radiales para las plataformas de RTVC. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE AL OBJETO: EL CONTRATISTA** prestará sus servicios desarrollando actividades de producción de contenidos radiales para las plataformas de RTVC y el cumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el marco del Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo establecido para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios será de **dos (2) meses**, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, los servicios objeto del contrato se podrán ejecutar desde el lugar que eventualmente -RTVC los requiera. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.400.000)**, según certificado de disponibilidad presupuestal **No.3723** de fecha **01/09/2022**. -RTVC- pagará el valor del presente contrato a **EL CONTRATISTA** en mensualidades vencidas cada una por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000)**. Para cada uno de los pagos se deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro según corresponda, certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato aprobando los respectivos informes de acuerdo con el formato establecido por la Entidad y la constancia de pago al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARL). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la prestación del servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días comprendidos entre el día primero (1) y el último día de cada mes, es decir, que una vez se cumpla dicho plazo **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la cancelación de sus honorarios a través del supervisor. Sin embargo, para los periodos que no correspondan a mensualidades completas se calcularán proporcionalmente los días, corte al último día de cada mes y se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. En todo caso las mensualidades y los plazos corresponderán a los periodos establecidos en la Circular No. 010 del 28 de septiembre de 2021 modificada parcialmente por la Circular 04 de 2022, las cuales se encuentran publicadas en la página web de RTVC o aquellas que la modifiquen, adicionen, o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el trámite de pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar al supervisor del contrato la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. La radicación de la solicitud de pago se hará mediante la Certificación de Interventoría y/o Supervisión atendiendo las disposiciones contenidas en la Circular N.º 010 del 28 de septiembre de 2021 modificada parcialmente por la Circular 04 de 2022, la cual se encuentra publicada en la página web de -RTVC-, o aquellas que la modifiquen, adicionen, o sustituyan. **Para el último pago adicionalmente se requerirá del Acta de Finalización y/o Recibo de los Trabajos del Contrato.** **PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato no será liquidado en razón a lo dispuesto en el Manual de Contratación de -RTVC- y las demás normas vigentes sobre la materia. Sin embargo, en caso de terminarse de manera anticipada el presente contrato, se deberá proceder a la realización de su liquidación en el formato establecido por la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente contratos las partes se obligan a: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES: GENERALES: 1)** Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación. **2)** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de -RTVC-. **3)** Atender y cumplir los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. **4)** Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. **5)** Acreditar e informar al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, cualquier modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, al igual que el cumplimiento de sus obligaciones frente al mismo. **6)** Asistir a las reuniones que programe -RTVC- para el seguimiento del asunto objeto del contrato. **7)** Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades, respetando las instrucciones internas de seguridad y convivencia de la Entidad, y manteniendo el buen trato con los demás contratistas, servidores y funcionarios de -RTVC- bajo los principios de buena

conducta ética y moral a fin de cumplir con el objeto contractual, así como, cumplir con las directrices establecidas en la Circular No. 04 de 2019 o de aquella que la modifique, sustituya o adicione, las cuales corresponden a la reglamentación para recibir y portar el carné que lo acredita como contratista de **-RTVC-**. **8)** Informar por escrito al supervisor del contrato las novedades relativas a cesión, suspensión o terminación anticipada del contrato, con mínimo ocho (8) días de antelación a la fecha de suscripción del acta que contenga la novedad. **9)** Cumplir con los lineamientos establecidos en el Anexo 1 del estudio previo, que hace parte integral del presente contrato. **10)** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **11)** Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por RTVC para el ingreso y permanencia al interior de las instalaciones. **ESPECÍFICAS:** **1.** Apoyar en la preproducción, producción y edición de los contenidos sonoros solicitados por la Jefatura de Producción de Radio Nacional de Colombia. **2.** Brindar apoyo en la creación de mensajes institucionales y campañas promocionales que le sean solicitados por la Jefatura de Producción de Radio Nacional de Colombia. **3.** Apoyar en la realización de las piezas temáticas mensuales de acuerdo con el plan anual de contenidos de Radio Nacional de Colombia. **4.** Aplicar en cada una de sus actividades las indicaciones establecidas en el Manual para la práctica informativa y de contenidos de la Radio Pública de la Subgerencia de Radio. **5.** Hacer las piezas sonoras de productos especiales de acuerdo con los requerimientos Jefatura de Producción de Radio Nacional de Colombia. **6.** Generar contenidos e insumos para las plataformas digitales, convergentes y de alianzas para las plataformas de Radio Nacional de Colombia. **B) OBLIGACIONES DE -RTVC-:** **1)** Pagar el valor del presente contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de pago se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto. **2)** Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, mediante los elementos que considere necesarios, cuando sea del caso. **3)** Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **4)** Las demás inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **-RTVC-** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éste, hasta la liquidación definitiva del contrato si a ello hay lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **-RTVC-** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **-RTVC-**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si en cualquiera de los eventos antes previstos **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **-RTVC-**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que **-RTVC-** incurra por tal motivo. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del **Jefe de Producción de Radio Nacional de Colombia** de **-RTVC-** o el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto, el cual ejercerá las funciones contenidas en el Manual de Supervisión de Contratos de **-RTVC-** y en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **-RTVC-**. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. JURIDICIDAD:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes, y en especial el Manual Interno de Contratación de **-RTVC-** y demás normas que lo modifiquen o adicionen. También le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna de **EL CONTRATISTA** con **-RTVC-**; por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de salarios o prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** En términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones como cotizante frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). Dicha acreditación deberá efectuarla **EL CONTRATISTA** ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero por parte de **-RTVC-**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AFILIACIÓN SGRL:** **-RTVC-** realizará la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, y a su vez **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar de manera oportuna los pagos en las condiciones señaladas en Ley 1562 de 2012 y al acatamiento de las obligaciones impuestas al CONTRATISTA que frente al SGRL establece el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que le impidan suscribir el presente Contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir diferencias con ocasión del cumplimiento y ejecución de este contrato o referente a actos que afecten la relación contractual, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** **-RTVC-** podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inoportunamente la ejecución del presente contrato. **c)** Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. **d)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de **-RTVC-**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de **EL**

**CONTRATISTA** será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: **a)** Se causará a favor de **-RTVC-** cláusula penal cuando **EL CONTRATISTA** incumple total o parcialmente sus obligaciones o incurra en mora. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a **-RTVC-** por el incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. **b)** Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor de **-RTVC-** por parte de **EL CONTRATISTA**, una multa por una suma igual al dos por mil (2x1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: -RTVC-** mediante acta que consigne lo ocurrido en el desarrollo de la audiencia definirá el cobro de la cláusula penal o de la multa, expresando las causas que dieron lugar a ellas, o en la liquidación del contrato según fuere el caso. **-RTVC-** descontará y tomará directamente el valor de las multas, cláusula penal o de cualquier suma que le adeude a **EL CONTRATISTA**, para lo cual éste autoriza expresamente a **-RTVC-** a realizar dicho descuento directamente o por vía jurisdiccional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato, los documentos, estudios previos y anexo, las actas y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COSTOS:** Los costos que ocasione la legalización del presente contrato, estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

Por **-RTVC-**,

Por **EL CONTRATISTA**,

**DORA ALICIA  
BRAUSIN  
PULIDO**

Firmado digitalmente por: DORA ALICIA  
BRAUSIN PULIDO  
Serial del certificado: 804aaf36109d7e  
Entidad: RADIO TELEVISION NACIONAL DE  
COLOMBIA RTVC  
Unidad Organizacional: SUBGERENCIA DE  
RADIO  
Cargo: SUBGERENTE DE RADIO  
Localización: BOGOTÁ  
Fecha y hora: 2022-10-07T14:19:49.766-05:00

**DORA ALICIA BRAUSIN PULIDO**  
Subgerente de Radio de **-RTVC-**

**DANIEL FELIPE ACEVEDO GAITAN**

*Vo. Bo.: Juliana Santos Ramírez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*

*Vo. Bo.: Miguel Ángel Rodríguez Fernández– Jefe de Producción de Radio Nacional de Colombia*

*Revisó: Camilo Andrés Martínez García - Coordinador de Gestión Procesos de Selección y Contratación*

*Revisó: Lady Johanna Serrano Hernández - Profesional Universitario Coordinación de Procesos de Selección y Contratación*

*Elaboró: Helver Augusto Arévalo Romero. – Abogado Contratista OAJ*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2096-2022**

**CONTRATISTA: DANIEL FELIPE ACEVEDO GAITAN**

Los suscritos, **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-**, que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 3550 de 2004, “Para todos los efectos se entiende por Gestor del Servicio Público de radio y televisión a **Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC -**”, Sociedad entre Entidades Públicas, constituida mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., identificada con N.I.T. **900.002.583-6**, representada para este acto por **DORA ALICIA BRAUSIN PULIDO**, Subgerente de Radio, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.762.169, nombrada mediante Resolución No. 430 del 6 de diciembre de 2016, debidamente posesionada según Acta de Posesión No. 001 del 06 de diciembre de 2016, quien actúa para el presente documento como delegada del ordenador del gasto según Resolución No. 232 del 2 de agosto de 2021, entidad que en adelante se denominará **-RTVC-** por una parte y por la otra **DANIEL FELIPE ACEVEDO GAITAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.014.270.969** actuando en su propio nombre, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, justificada la necesidad y la modalidad de selección de conformidad con el documento de estudios previos presentado por el **Subgerente de Radio** el cual hace parte integral del presente contrato, y se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previa la siguiente consideración: 1. Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada en el **literal g) del numeral 5.**, del **Capítulo III, Título II** del Manual de Contratación de **-RTVC-**. En consecuencia, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** **EL CONTRATISTA** se obliga con **RTVC** a prestar los servicios desarrollando actividades de producción de contenidos radiales para las plataformas de **RTVC**. **CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo establecido para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios será de **Dos (2) meses y veinticinco (25) días**, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, sin embargo, el contrato podrá ser ejecutado desde el lugar que eventualmente **-RTVC S.A.S.** lo requiera. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma **NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.066.667)**, según **certificado de disponibilidad presupuestal No. 4482 de fecha 24/11/2022 y vigencia futura No 113 de fecha 24/11/2022**. **-RTVC-** pagará el valor del presente contrato se pagará al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas, cada una por valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000)** previo cumplimiento a satisfacción de las obligaciones objeto del contrato. Para cada uno de los pagos se deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro según corresponda, certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato aprobando los respectivos informes de acuerdo al formato establecido por la Entidad y la constancia de pago al sistema de seguridad social (Salud, Pensión y ARL). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la prestación del servicio y su respectivo pago, las mensualidades deben entenderse como periodos de treinta (30) días comprendidos entre el día primero (1) y el último día de cada mes, es decir, que una vez se cumpla dicho plazo **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la cancelación de sus honorarios a través del supervisor. Sin embargo, para los periodos que no correspondan a mensualidades completas se calcularán proporcionalmente los días, corte al último día de cada mes y se cancelará la suma equivalente a los servicios prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. En todo caso las mensualidades y los plazos corresponderá a los periodos establecidos en la Circular No. 010 de 28 de septiembre de 2021 o en aquella que la modifique, adicione, o sustituya. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el trámite de pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar al supervisor del contrato la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de sus obligaciones. La radicación de la solicitud de pago se hará mediante la Certificación de Interventoría y/o Supervisión atendiendo las disposiciones contenidas en la Circular No. 010 de 28 de septiembre de 2021, modificada parcialmente por la Circular 04 de 2022, la cual se encuentra publicada en la página web de **-RTVC-**, o aquellas que la modifiquen, adicionen, o sustituyan. Para el último pago adicionalmente se requerirá del Acta de Finalización y/o Recibo de los Trabajos del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato no será liquidado en razón a lo dispuesto en el Manual de Contratación de **-RTVC-** y las demás normas vigentes sobre la materia. Sin embargo, en caso de terminarse de manera anticipada el presente contrato, se deberá proceder a la realización de la liquidación del mismo en el formato establecido por la Entidad. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente contratos las partes se obligan a: **A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES:** **1)** Cumplir adecuadamente con el objeto del contrato y concurrir oportunamente a su liquidación. **2)** Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual y salvaguardar los intereses institucionales de **-RTVC-**. **3)** Atender y cumplir los lineamientos, directrices, observaciones y requerimientos emanadas por el supervisor del contrato e informar a este en forma oportuna, sobre las inconsistencias o anomalías relacionadas con los asuntos, elementos o documentos encomendados durante la ejecución del contrato. **4)** Guardar la confidencialidad de la información de carácter reservado, que en ejecución del contrato le sea entregada, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero cause a la administración o a terceros. **5)** Acreditar e informar al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo hasta su terminación, cualquier modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, al igual que el cumplimiento de sus obligaciones frente al mismo. **6)** Asistir a las reuniones que programe **-RTVC-** para el seguimiento del asunto objeto del contrato. **7)** Conocer y dar cumplimiento a la normatividad que resulte aplicable para el desarrollo de sus actividades, respetando las instrucciones internas de seguridad y convivencia de la Entidad, y manteniendo el buen trato con los demás contratistas, servidores y funcionarios de

-**RTVC**- bajo los principios de buena conducta ética y moral a fin de cumplir con el objeto contractual, así como, cumplir con las directrices establecidas en la Circular No. 04 de 2019 o de aquella que la modifique, sustituya o adicione, las cuales corresponden a la reglamentación para recibir y portar el carné que lo acredita como contratista de **-RTVC-**. **8)** Informar por escrito al supervisor del contrato las novedades relativas a cesión, suspensión o terminación anticipada del contrato, con mínimo ocho (8) días de antelación a la fecha de suscripción del acta que contenga la novedad. **9)** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **10)** Cumplir con los lineamientos establecidos en el anexo N° 1 del estudio previo, que hace parte integral del presente contrato. **11)** Cumplir de manera estricta todas y cada una de las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados por **-RTVC-** para el ingreso y permanencia al interior de las instalaciones. **ESPECÍFICAS:** **1)** Brindar apoyo en la reproducción, producción y edición de los contenidos sonoros para Radio Nacional de Colombia que le sean solicitados por el supervisor del contrato. **2)** Apoyar en la elaboración de mensajes institucionales y campañas promocionales para Radio Nacional de Colombia que le sean solicitados por el supervisor del contrato. **3)** Realizar mensualmente las piezas temáticas de acuerdo con el plan anual de contenidos de Radio Nacional de Colombia. **4)** Hacer las piezas sonoras de productos especiales de acuerdo con los requerimientos de la Jefatura de Producción de Radio Nacional de Colombia. **5)** Generar contenidos e insumos para las plataformas digitales, convergentes y de alianzas para las plataformas de Radio Nacional de Colombia. **6)** Aplicar en cada una de sus actividades las indicaciones establecidas en el Manual para la práctica informativa y de contenidos de la Radio Pública de la Subgerencia de Radio. **7)** Asistir a los consejos de redacción, consejos editoriales, consejos de programación, procesos de evaluación y demás reuniones que programe la supervisión del contrato. **B) OBLIGACIONES DE -RTVC-:** **1)** Pagar el valor del presente contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de pago se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto. **2)** Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, cuando sea el caso. **3)** Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **4)** Las demás inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **-RTVC-** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas y/o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éste, hasta la liquidación definitiva del contrato, si a ello hay lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **-RTVC-** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado lo más pronto posible de ello, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **-RTVC-**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si en cualquiera de los eventos antes previstos **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **-RTVC-**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que **-RTVC-** incurra por tal motivo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la **Subgerente de Radio**, o el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto, el cual ejercerá las funciones contenidas en el Manual de Supervisión de Contratos de **-RTVC-** y en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **-RTVC-**. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA DÉCIMA. JURIDICIDAD:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en las normas comerciales y civiles colombianas vigentes, y en especial el Manual Interno de Contratación de **-RTVC-** y demás normas que lo modifiquen o adicione. También le son aplicables las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no constituye vinculación laboral alguna de **EL CONTRATISTA** con **-RTVC-**; por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de salarios o prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** En términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones como cotizante frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). Dicha acreditación deberá efectuarla **EL CONTRATISTA** ante el supervisor del contrato, quien certificará su cumplimiento como requisito previo para el desembolso de cualquier suma de dinero por parte de **-RTVC-**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AFILIACIÓN SGRL: -RTVC-** realizará la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, y a su vez **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar de manera oportuna los pagos en las condiciones señaladas en Ley 1562 de 2012 y al acatamiento de las obligaciones impuestas al CONTRATISTA que frente al SGRL establece el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que le impidan suscribir el presente Contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir diferencias con ocasión del cumplimiento y ejecución de este contrato o referente a actos que afecten la relación contractual, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: -RTVC-** podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, además de las causales establecidas en la Ley, por las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje

inocua la ejecución del presente contrato. **c)** Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. **d)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de **-RTVC-**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato por parte de **EL CONTRATISTA** será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: **a)** Se causará a favor de **-RTVC-** cláusula penal cuando **EL CONTRATISTA** incumple total o parcialmente sus obligaciones o incurra en mora. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a **-RTVC-** por el incumplimiento. La causación de dicha sanción no impedirá el cumplimiento de las obligaciones si a estas hubiere lugar. **b)** Si el incumplimiento es parcial y dentro de la ejecución del contrato, se causará a favor de **-RTVC-** por parte de **EL CONTRATISTA**, una multa por una suma igual al dos por mil (2x1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: -RTVC-** mediante acta que consigne lo ocurrido en el desarrollo de la audiencia definirá el cobro de la cláusula penal o de la multa, expresando las causas que dieron lugar a ellas, o en la liquidación del contrato según fuere el caso. **-RTVC-** descontará y tomará directamente el valor de las multas, cláusula penal o de cualquier suma que le adeude a **EL CONTRATISTA**, para lo cual éste autoriza expresamente a **-RTVC-** a realizar dicho descuento directamente o por vía jurisdiccional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Forman parte del presente contrato, los documentos, estudios previos y anexo, las actas y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COSTOS:** Los costos que ocasione la legalización del presente contrato, estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal. Para constancia se firma en Bogotá a los

Por - RTVC,

Por EL CONTRATISTA,

**DORA ALICIA  
BRAUSIN  
PULIDO**

Firmado digitalmente por: DORA ALICIA  
BRAUSIN PULIDO  
Serial del certificado: 8c4aaf436109d7e  
Entidad: RADIO TELEVISION NACIONAL DE  
COLOMBIA RTVC  
Unidad Organizacional: SUBGERENCIA DE  
RADIO  
Cargo: SUBGERENTE DE RADIO  
Localización: BOGOTA  
Fecha y hora: 2022-12-07T09:04:28.881-05:00

**DORA ALICIA BRAUSIN PULIDO**  
Subgerente de Radio de RTVC

**DANIEL FELIPE ACEVEDO GAITAN**

*Proyecto: Edward González Bolívar – Abogado contratista de RTVC.*

*Revisó: Dagoberto Liñan Pombo – Abogado contratista de RTVC.  
Camilo Andrés Martínez – Coordinador de Procesos de Selección RTVC*

*VoBo: Juliana Santos Ramirez – Jefe Oficina Asesora Jurídica RTVC*

RTVC – Sistema de Medios Públicos

# MANUAL DE PRODUCCIÓN Y ESTILO

SUBGERENCIA DE RADIO



## Contenido

1. OBJETIVOS MISIONALES.....	3
2. MISIÓN.....	3
3. VISIÓN.....	4
4. CONCEPTOS.....	4
5. DEFINICIONES.....	6
6. CONCEPTO GENERAL INFORMATIVO.....	6
7. MANUAL DE REDACCIÓN WEB Y DE ESTILO AL AIRE.....	9
8. CONCEPTO GENERAL MUSICAL.....	23

# Manual de Producción y Estilo para las emisoras de la subgerencia de radio

## 1. OBJETIVOS MISIONALES

La Subgerencia de Radio, sus emisoras Radio Nacional de Colombia y Radiónica son áreas misionales de RTVC Sistema de Medios Públicos, que generan información y entretenimiento; son medios públicos sin ánimo de lucro y de propiedad de la sociedad en su conjunto, regulados de acuerdo con los procedimientos de un Estado Social de Derecho.

La Subgerencia de Radio de RTVC, administra las emisoras del Estado colombiano, que tienen como propósito prestar un servicio de comunicación entre el Estado y los ciudadanos en coherencia con las políticas de comunicación y cultura, respondiendo a los retos de inclusión y creación y al reconocimiento respetuoso de saberes, mediante el uso de las tecnologías de información. Esta Subgerencia tiene como fines:

Divulgar las temáticas que definen el acontecer diario de los colombianos en todos los órdenes.

- a. Promover valores democráticos.
- b. Servir de canal para la integración del pueblo colombiano y la generación de una sociedad mejor informada y con espacios para el reconocimiento de sus saberes.
- c. Contribuir al reconocimiento de las identidades que nos definen como colombianos, promover el respeto por las instituciones democráticas y la convivencia respetuosa.
- d. Contribuir al reconocimiento y apropiación del patrimonio cultural y natural de la nación

## 2. MISIÓN

### a. El servicio de información

Como servicio público, la Radio Nacional de Colombia tiene como misión contribuir al ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a disponer de una información veraz, relevante, fiable y de calidad. Esta información no estará sometida a intereses particulares, sean estos de naturaleza política, económica o de cualquier otro tipo.

Una información veraz es exigible a cualquier medio de comunicación y, con más razón, a una organización informativa de titularidad pública como Radio Nacional de Colombia. Por lo tanto, la Radio Nacional de Colombia carece de línea ideológica, no transmite opiniones propias, siempre se basará en la veracidad de los hechos, en la consulta y presentación de diversas perspectivas de la información y en la búsqueda del equilibrio de todas las fuentes. Es entonces obligación de los productores de contenidos al servicio de la Subgerencia de Radio, ajustar estos fines a sus programas radiales y contenidos web (Ref1: Decreto 2805, Artículo 60).

### b. La misión y la producción de contenidos

Dado que la producción de contenidos en una emisora de carácter público requiere que estos sean además de ágiles y actuales, democráticos, plurales y con contexto, la Subgerencia de Radio aboga por que los colombianos participen y con ello contribuyan a la construcción y proyección de valores ciudadanos, a la incorporación de nuestra nación en las dinámicas globales y al reconocimiento de sus identidades.

### c. La misión y la financiación

Por tratarse de un servicio público sin ánimo de lucro, Radio Nacional de Colombia no puede transmitir pauta comercial, aunque se permitan patrocinios, entendidos estos como apoyo económico para la realización de programas. En los casos de patrocinios, las regulaciones permiten “el reconocimiento” de los patrocinadores,

sin lema o agregado alguno, no superior a cinco (5) minutos por hora de programación del programa beneficiado (Ref 2: Decreto 2805, Artículo 25).

Radio Nacional de Colombia tendrá una franja institucional establecida dentro de su programación que estará dedicada exclusivamente para programas de las entidades del Estado. No se destinarán otros espacios. Para esa franja y mediante acuerdo N° 02 del 2005, la Junta Directiva de RTVC fija tarifas de prestación de servicios de emisión, codificación, arrendamiento de espacios y alojamiento de equipos a terceros. Dichas tarifas están establecidas mediante la Resolución 309 del 2011.

La financiación es producto de la ficha de inversión del Mintic “apropiación de la programación”, que va desde el año 2010 al 2016.

### **3. LA MISIÓN Y LA LIBERTAD RESPONSABLE**

De igual forma la Subgerencia de Radio rechaza toda manipulación y promueve el respeto a los principios éticos que rigen el protocolo de obtención y edición de información. Para tal fin busca garantizar el derecho a la información, proveer los medios que aseguren la independencia de los periodistas y el desempeño profesional encomendado como servicio público.

### **4. LA MISIÓN Y LAS PERSONAS**

Las personas que presten sus servicios a Radio y Televisión Nacional de Colombia, RTVC, y particularmente a la Subgerencia de Radio tienen el carácter de trabajadores oficiales, sometidos al régimen legal propio de estos servidores. Así mismo, los funcionarios de manejo y dirección serán empleados públicos sometidos al régimen laboral propio de estos servidores (Ref. 3: Resolución 432 de 2008 por el que se modifica el Manual de funciones, competencias y requisitos de los funcionarios públicos y trabajadores oficiales de la RTVC).

### **5. VISIÓN**

Crear, producir, realizar, transportar y emitir los mejores contenidos públicos, y culturales en la radio y medios digitales, entendido como canales de streaming, sitios web, entre otros. Para ello utilizamos nuestro conocimiento y experiencia en programación y producción, memoria y conocimiento de las TIC.

### **6. CONCEPTOS**

#### **a. Sobre el presente manual de producción y estilo**

El Manual de Estilo de la Radio Nacional de Colombia es un documento guía de permanente consulta que permite darle claridad y concreción al trabajo cotidiano de producción de contenidos informativos y de entretenimiento según los parámetros expuestos en la misión y visión de la entidad y desde los conceptos de calidad informativa y ética periodística, conforme a un Estado Social de Derecho.

Este Manual está dirigido a todas las personas, profesionales y técnicos, que interna o externamente intervengan en la programación y producción de contenidos en cualquiera de las fases de los procedimientos de producción radiales y de los sitios web de las emisoras a cargo de la Subgerencia de Radio.

#### **b. Principios Radio Nacional de Colombia**

Los principios orientan los formatos radiales y el manejo de los contenidos de una radio pública y están directamente relacionados con los objetivos de calidad institucionales. La Resolución No. 452 del 21-12-07, expresa que se tendrán los siguientes principios:

- Identidad cultural
- Adaptación al cambio
- Productividad
- Transparencia
- Formación y entretenimiento
- Construcción de audiencias
- Calidad
- Comunicación
- Innovación
- Divulgación y construcción de memoria.

Desde las prácticas de producción se entiende que la Radio Nacional de Colombia es por naturaleza:

1. Una radio respetuosa e incluyente de todas las expresiones culturales y formas de vida.
2. Una radio que cree en la vida y en todos los derechos inalienables de las personas.
3. Una radio para el entretenimiento respetuoso.
4. Una radio que recupera la memoria de la nación.
5. Una radio que privilegia la interacción.
6. Una radio que aporta elementos para el análisis y para el reconocimiento de los talentos.
7. Estos principios emplazan a los productores de contenidos a realizar su labor con estándares de eficiencia y calidad.

### **c. Radio Nacional de Colombia**

La Radio Nacional de Colombia lleva este nombre desde el 2004. Antes de esta nominación su nombre era Radiodifusora Nacional de Colombia.

Desde su inauguración el 1 de febrero de 1940 es una emisora de servicio público que se destaca por sus elevados estándares de calidad y por proponer el desarrollo de contenidos novedosos y de utilidad para la construcción de nación.

En la actualidad su programación está acompañada por espacios informativos, para lo cual se creó el sistema informativo de Radio Nacional de Colombia respaldando un nuevo modelo de radio hablada en vivo, respetuosa de los derechos de las personas, incluyente de todas las expresiones culturales y formas de vida y que trabaja para el entretenimiento y memoria de la nación con una actitud de permanente adaptación y cambio.

### **d. Radiónica**

Radiónica también lleva este nombre desde el 2004, su antecesora fue la 99.1. En la actualidad es un espacio que reconoce y comparte con sus audiencias la diversidad de expresiones musicales y culturales urbanas locales e internacionales. De este modo establece un diálogo directo con las propuestas del mundo, involucrando el concepto de lo colombiano como parte de lo universal y lo universal como elemento dinámico de lo colombiano, bajo la visión y la voz de diferentes generaciones.

En la programación musical de Radiónica encontramos una variedad de estilos y tendencias determinadas por las expresiones contemporáneas que transitan el presente siglo: rock, blues, soul, funk, pop, punk, ska, reggae, metal, industrial, hip hop y electrónica, entre otras. A esta riqueza musical debemos agregarle la presencia de espacios de actualidad que, en un lenguaje dinámico, permiten recrear el panorama de la vida

cultural, artística, medio ambiental, científica y tecnológica de nuestras principales ciudades y abordar, desde un diálogo cálido, temáticas de interés para nuestras diferentes generaciones de audiencias.

## 7. DEFINICIONES

### a. Sobre el equipo de producción de las franjas informativas y su relación con las fuentes:

- Todo aquel que en calidad de reportero, productor o asistente de información produzca o coordine la producción de información deberá respetar los principios y reglas contenidos en este Manual.
- Ninguno de ellos deberá perder de vista en todo momento que labora para una radio pública en donde prevalece el interés general sobre el interés particular.
- Los reporteros podrán elaborar la información haciendo uso de los géneros contemplados en este manual y de los recursos que se ajusten a estos géneros, pero en ningún caso podrán fijar posiciones personales sobre el suceso sobre el cual están informando.
- Los productores tendrán autonomía para proponer el tema y estructura narrativa de las franjas a su cargo, pero en ningún caso podrán opinar sobre el tema que están tratando.
- En todos los casos el reportero y el productor deberán tratar con respeto a su fuente, aun si esta expresa ideas que puedan estar en contra de sus creencias y convicciones.
- Al editar una información el reportero deberá tener en cuenta siempre el contexto informativo del testimonio obtenido y en ningún caso aislará un testimonio de su contexto ni lo pondrá en un contexto distinto al original. En ningún caso se podrá utilizar el proceso de edición del material informativo para ridiculizar una fuente o evidenciar de manera caricaturesca su ignorancia sobre el tema que se está tratando.
- Durante el proceso de edición el reportero valorará de manera responsable si los testimonios obtenidos pueden ser empatados sin su propia voz y cuándo es necesario dejar su voz para que no se pierda el sentido, ni se descontextualice la información.
- En todos los casos el reportero hará una investigación documental previa sobre el tema asignado antes de entrevistar a cualquiera de sus fuentes, con el fin de que cuando llegue a ella pueda obtener datos y referentes más profundos que le permitan construir una información en cualquier género.
- El reportero de RTVC, Subgerencia de radio en ningún caso podrá grabar a su fuente sin que esta lo autorice.
- Cualquier reclamo o protesta que a causa de la información que ya ha sido emitida sea recibida por el reportero o por el productor, deberá ser recibida con cortesía e inmediatamente deberá escalarse a las instancias correspondientes.
- En todo momento el equipo de producción respetará y tendrá presente la Constitución Política de Colombia y los principios contenidos en ella.
- Los corresponsales y periodistas, de acuerdo a las directrices del equipo coordinador de la Subgerencia de Radio, apoyarán en el cierre de sus informes, la recordación de la identificación de las marcas de la radio.

## 8. CONCEPTO GENERAL INFORMATIVO

La programación informativa de las emisoras de la Subgerencia de Radio de RTVC tendrá un carácter responsable, veraz, y oportuno, que incluya diversos puntos de vista y matices sobre un mismo suceso, con

el fin de invitar al oyente a crear su propio criterio sobre los temas tratados, con una producción dinámica y un lenguaje radial ágil, sencillo, cercano y entretenido.

Los programas informativos deberán reconocer, difundir y compartir nuestra riqueza cultural y el pluralismo que caracteriza a nuestra Nación, contribuyendo así a la construcción de una sociedad abierta, donde convivan las distintas visiones de mundo para establecer un diálogo activo con otras realidades.

Radio Nacional de Colombia tiene una responsabilidad especial con sus audiencias al informar sobre la realidad del país. Las personas acuden a nuestros servicios en busca de noticias e información precisa y exacta. Nuestra audiencia también espera que le proporcionemos el contexto, análisis imparciales y una amplia variedad de puntos de vista y opiniones para ayudarle a interpretar los acontecimientos.

De igual modo, Radio Nacional de Colombia debe incluir en su agenda temas que sean de relevancia para entender la complejidad del país, aunque estos no hagan parte de la realidad inmediata.

#### **a. Tratamiento de la información**

El tratamiento de la información estará en el marco de la constitución política de Colombia, la normativa que rige el servicio de radiodifusión en Colombia, los principios de la UNESCO, las directrices generales y el marco normativo de las actividades misionales que desarrolla RTVC.

- Toda información será debidamente verificada y contrastada, a través de otras fuentes, antes de ser emitida al aire.
- Toda información será presentada desde sus distintos matices o caras, evitando así los tratamientos polarizados.
- Toda información será debidamente documentada con el fin de proporcionar un contexto amplio que le permita al oyente entender a profundidad las problemáticas planteadas.
- Toda información se caracterizará por un alto nivel de investigación, evitando los lugares comunes, las referencias personales y los espacios al aire carentes de interés informativo.
- Toda información respetará el derecho a la intimidad y a la privacidad.
- Debemos ser independientes con respecto a los intereses políticos, partidistas, religiosos, regionalistas.
- Toda información será valorada según su trascendencia y el interés general.
- No habrá espacio para informaciones amarillistas, alarmistas o morbosas.
- Nos esforzaremos en ser exactos y precisos, y en dilucidar la verdad de lo que ha ocurrido. La exactitud y la precisión son más importantes que la rapidez y, a menudo, van más allá de la mera cuestión de obtener los datos correctos.
- En ningún caso se hará publicidad a empresa, institución o persona alguna. En caso de que el periodista deba hablar sobre un producto, bien o servicio prestado por una empresa, institución o por una persona, y para esto tenga que hablar con quién lo inventó, lo comercializa o quien presta ese servicio, cuidará de centrarse en lo novedoso del producto, no en los atributos que lo hacen comercial.

#### **b. Franjas**

Los contenidos de la radio pública propenden por la inclusión, participación y reconocimiento de la diversidad. La parrilla se estructura por franjas informativas, de análisis, servicio, cultura y música.

- **Géneros informativos**

Los géneros informativos contemplados en este documento han sido extraídos de diferentes manuales de estilo elaborados para otros medios de comunicación, por lo que su contenido no difiere en esencia del contenido de los géneros informativos usados para prensa o para televisión. Difieren sí, radicalmente, en el necesario uso de los recursos propios del lenguaje radial.

- **Entrevista**

Género informativo radial, ya que a la vez que hace parte de todos los otros géneros informativos, en la medida en que constituye el punto de partida para la investigación y obtención de cualquier información, es al mismo tiempo un género en sí mismo.

- **Nota**

Este segmento, que puede durar desde 30 segundos hasta de no más de 2 minutos, informa al oyente de forma rápida y sencilla un acontecimiento. Se caracteriza por ser temática, es decir, informa noticias de carácter deportivo, regional, nacional, internacional, cultural, musical, de entretenimiento, económico, social, político y a su vez permite destacar información de agencias, de otros medios de comunicación, de corresponsales y de oyentes.

- **Informe especial**

Es el resultado de una investigación a profundidad en la que se documenta un suceso, se consultan varias fuentes, se verifica la información obtenida y se presenta el hecho con todos sus matices para que sea el oyente quien saque sus propias conclusiones.

- **Reportaje**

Es un género que combina la información con descripciones de estilo literario que, por estar desligado de la estricta actualidad diaria, en general no ofrece como arranque un hecho noticioso del momento. Sin embargo, el tema del reportaje sí puede ser un suceso que en un momento fue noticia o también puede ser un tema atemporal.

- **Crónica**

Es un relato descriptivo, sin especulaciones ni fantasías, que con estilo propio y manejo original del lenguaje cuenta un hecho que ya ha sido objeto de tratamiento noticioso; lo humaniza y lo recrea para hacerlo vivencial e involucra al oyente como protagonista.

La crónica toma elementos de la noticia, del reportaje y del análisis. Se diferencia de la noticia porque incluye un enfoque temático elegido por el autor y es contado en orden cronológico utilizando generalmente verbos de acción.

Probablemente se trata del género más difícil de dominar porque incluye elementos noticiosos, pero también de análisis y, en este último aspecto, se corre el riesgo de que el periodista termine incluyendo sus propias opiniones. En la crónica se puede interpretar, pero con fundamento y de una manera muy vinculada a la información.

- **Perfil**

Es una biografía parcial que busca, a partir de hechos y/o sucesos mostrar quién es el entrevistado. Generalmente está alimentado por varias fuentes: familiares, sociales, laborales, personales que destacan el actuar, la forma de pensar, la vida y detalles de aquel personaje.

## 9. MANUAL DE REDACCIÓN WEB Y DE ESTILO AL AIRE

La estrategia digital debe enfocarse en contenidos de calidad, únicos, que muestren un valor diferencial, además de ser pertinentes, oportunos, útiles, de interés y que presten un servicio para los usuarios.

El Manual de plataformas web de la Subgerencia de Radio es un documento de consulta y actualización permanente que permite darle claridad y concreción al trabajo cotidiano de producción de contenidos digitales, según los parámetros expuestos en la misión y visión de la entidad y desde los conceptos de calidad informativa y ética periodística, conformes a un Estado Social de Derecho.

- a. **NUESTRA IDENTIDAD:** Somos parte de RTVC - Sistema de Medios Públicos. Tenemos contenidos en estructuras aire, contenidos propios en digital y eventos.
- b. **ESTILO EN LÍNEA:** Los textos en las páginas web de la subgerencia de radio deben:
  - Estructurarse para captar la atención del lector desde el primer párrafo, desarrollarse en el cuerpo y ampliar detalles al final.
  - Se pueden utilizar los modelos de pirámide. Además de la pirámide invertida existen otros modelos como la pirámide inclinada (Unidad básica, explicación, contextualización y exploración). Guillermo Franco describe algunos en su libro "Cómo escribir para la web" (.pdf, 3.5 MB).
  - Escribirse con claridad y evitar el exceso de lírica, los formalismos y el uso de términos de difícil comprensión para los lectores, dejando por fuera la información innecesaria.
  - Contar la noticia al principio en los primeros párrafos y no al final.
  - Cada párrafo debe ser claro, balanceado, y dar contexto.
  - En la web los usuarios "escanean" el texto en vez de leer palabra por palabra (Lectura rápida) por lo que la organización del mismo debe facilitar esta tarea con una escritura concisa, párrafos de 2 o 3 líneas como máximo y hacer el uso de listados.
  - Los artículos deben contener al menos una extensión de 500 palabras.
  - Se recomiendan resaltar (en negrilla) las palabras claves del texto.
  - Se debe ahorrar las expresiones para entregar la información y ofrecer solo una idea por párrafo, mencionando solo lo más importante (Índice de niebla de Gunning).
  - Se recomienda que los verbos aparezcan de forma directa (Preferir el modo infinitivo al presente perfecto u otros compuestos).
  - Para mejorar la comprensión del texto las explicaciones y acciones deben ofrecerse en términos afirmativos. Se debe evitar la redacción en negativo.
  - Los adjetivos se deben reducir a los estrictamente necesarios. (Se evita reflejar una opinión personal del periodista) Adverbios y adjetivos no deben ser valorativos, sino descriptivos y exactos.
  - La elección de la estructura de la nota obedece al objetivo de comunicación de la información.
  - Hacer el uso de recursos de video, fotografías, infografías, gráficos, tortas estadísticas o paretos para apoyar la comprensión del contenido y facilitar una lectura rápida.

- La información geográfica, histórica y de cultura regional así como los anglicismos y regionalismos debe ser presentados o explicados de manera que se entienda afuera de la región.
- La información debe ser presentada desde el rigor periodístico, nunca desde la admiración personal de cualquier tipo.
- Excluirse los intereses personales sobre temas públicos.

### c. TÍTULOS.

#### Títulos para Google:

- Su extensión máxima debe ser de 67 caracteres (incluyendo espacios y la marca Radio Nacional de Colombia)
- Redacta un título que sea único y muy atractivo para que el lector de clic cuando lo encuentre en google.
- Deben ser comprensibles aún sin contexto.
- Los títulos deben plantearse en términos neutrales con respecto del tiempo - por ejemplo, usar este jueves en vez de mañana.
- Usar la frase clave en el título. Las palabras que van a la izquierda son las más importantes.
- El título corresponde al contenido del artículo.
- Evitar que el título de google y la metadescripción no repitan palabras.
- El campo de resumen o metadescripción debe decir de qué trata el texto y contener un llamado a la acción. Breve y preciso.

#### Título del artículo:

- El H1 o título principal del artículo puede extenderse a más de los 67 caracteres, debe estar en una tipografía mas grande y tipo Bold.
- Los subtítulos deben dividir el texto para ayudar a la comprensión de los lectores.
- Es ideal que estos sean un resumen o guía de la información que se encontrará a continuación.
- En citas que titulen el artículo debe ir primero el protagonista o personaje de la vida pública seguido de (:)

#### Título para redes sociales

- Se debe editar el título para redes sociales antes publicar el artículo.
- Este debe tener un tono mas cercano
- No contar la noticia completa, sino invitar y hacer un llamado a la acción para que se enteren leyendo el artículo.

#### Direcciones URL de los artículos.

- Urls cortas mejor que largas. Se debe resumir al máximo la dirección url usando solo las palabras que den contexto y evitando el uso de conectores.
- Usar la palabra clave principal del artículo
- Evitar el uso de números y caracteres

- La dirección completa debe ser fácil de recordar para el usuario, fácil de leer y fácil de escribir.

### **Metadescripción o resumen del artículo**

- Crea una descripción única para cada artículo /página.
- Usa solo 141 caracteres para describir el contenido.
- Escribe una invitación atractiva con información real sobre el contenido del artículo.
- Puedes usar palabras claves pero que no estén repetidas en el título de google.

### **Enlaces.**

- Se utilizan para ampliar la información y dar alternativas de navegabilidad al usuario dentro del sitio web.
- Solo se enlazan en el cuerpo del texto y deben resaltarse en negrita o color automático.
- Enlaza páginas que ya estén posicionadas
- Evitar el uso de url's como referencias de enlace.
- Por cada artículo se deben usar no más de 4 enlaces internos. Y máximo 1 enlace externo.
- Si se usa un enlace externo procurar que sea a una página que tenga buen posicionamiento, además de que el artículo sea de fuente confiable.
- El texto del enlace debe ser corto. Palabras clave que describan el contenido que el lector encontrará en el artículo a dónde dirigirá el enlace.
- Evitar usar el: lea también... pulse aquí, clic aquí, etc....). Sustantivos y verbos serán los más convenientes para incluir enlaces.
- Situar los enlaces preferiblemente al final de las oraciones o párrafos.
- Cuando un enlace no dirija a una url sino un documento (.pdf, .doc, .xls, .rtf) que implique el uso de otro programa para su lectura debe especificarse su formato y tamaño (.pdf, 3,2 MB.). Igualmente especificar si el enlace remite a una dirección de correo.
- Si usamos un link a una página externa debemos permitir que se abra una nueva página, si es un link interno se debe abrir en la misma página. Puesto que el objetivo es que el usuario siga navegando en nuestro sitio.
- Los enlaces deben remitir a las páginas internas. No al home, a la secciones, a los tags.
- Se recomienda usar solo un enlace por párrafo. En caso de dos, la tipografía debe dejar claro qué enlace es más relevante para el lector.
- Se deben probar los enlaces antes de compartirlo en redes sociales.

### **Citas en párrafo.**

Cuando una frase es citada dentro de una oración la coma (,) o los dos puntos (:) debe ir después de las comillas. Siempre debe ir primero la atribución antes que la persona o entidad. ["X", Xxxx] ["X": Xxxx].  
Aplica para redes y páginas.

### **Especificaciones para el uso de fotografías.**

Las fotografías son un componente importante de los contenidos que se utilicen en el sitio de internet de las emisoras de la Subgerencia de Radio. Al momento de utilizar material fotográfico para apoyar contenidos, es muy importante tener en cuenta características relacionadas con la calidad, tamaño y derechos de autor.

- Se utilizan archivos en formato jpg, gif, o png.
- Cuando una imagen acompañe una noticia, se debe escribir una breve descripción sobre ésta, así como el crédito de quien tomó la imagen o la entidad a la que pertenece. Por ningún motivo, se podrá omitir el crédito del autor de las imágenes que se usen.
- Se debe marcar el archivo antes de subirlo con el nombre específico del contenido de la foto o imagen. Ya estando en la plataforma también se debe describir el contenido de la foto.
- Se debe cuidar que el tamaño de la foto no sea demasiado grande, de tal manera que obstruya la lecturabilidad.

### **Audio.**

Formatos: El ÚNICO formato que la Subgerencia de Radio admite para los procesos de la redacción web es Mp3 (hasta la fecha), según estas indicaciones:

- Tasa de Transferencia: Desde 128 Kbps en adelante.
- Frecuencia de Muestreo: 44.1 KHz.
- Tamaño de Muestra: 16 bits.
- Número de Canales: 2 (estéreo).

Niveles: La Subgerencia de Radio tendrá en cuenta el siguiente nivel de intensidad máxima o nivel pico a lo largo de los procesos de la redacción web.

Toda la música para emitir en las emisoras de la Subgerencia de Radio de RTVC o publicar en sus páginas Web, deberá estar normalizada a -3 decibeles (-3dB).

Todas las voces en frío, es decir, antes de ser mezcladas con música, efectos o cualquier otro audio, deberán ser normalizadas a -1 decibel (-1dB).

Antes de subir el archivo de audio debe estar marcado claramente describiendo el contenido del audio.

En los párrafos anteriores se debe describir el contenido del audio y e invitar al usuario a escucharlo para ampliar la información.

En lo posible los audios deben ir al final del artículo.

### **Multimedia:**

Las infografías, vídeos, mapas y gráficas deben contar con una descripción que ayude al lector a comprender fácilmente la información y el archivo debe nombrarse antes de subirse.

### **Redacción.**

- Se deben trabajar párrafos cortos de dos o tres líneas y la extensión del texto de al menos 500 palabras.
- Se utilizará el punto seguido, evitando el uso del (;)
- Procurar presentar la información usando listados, gráficos y otras formas para desglosar el contenido y hacerlo más fácil de leer.
- Nombres de programas, franjas y espacios propios: En todos los casos los nombres de nuestros propios espacios harán uso de mayúscula inicial y bajas. En caso de que el título del programa tenga inserto un nombre propio, se respetará su condición. En redes sociales todos los programas se convierten en numeral.

- **Términos de Estado, Gobierno y Policía:** La palabra Estado, entendida como el conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano, siempre lleva mayúscula inicial. El término Gobierno lleva mayúscula inicial si va acompañado del artículo determinado "el" (el Gobierno), o del gentilicio correspondiente a tal gobierno. No lleva mayúscula inicial si hace alusión al gobierno de un líder en o si está adjetivado. El término Policía lleva mayúscula siempre que se refiera a la entidad en cuestión o alguna de sus dependencias especializadas, pero no a una mujer policía.

**Entidades públicas y privadas:** La alusión a toda entidad pública y privada utiliza mayúsculas iniciales (Ministerio de Salud). Se excluyen de tal norma las denominaciones de origen. Cualquier razón social jurídica recibe el tratamiento de nombre propio.

**Siglas:** Las siglas usan mayúsculas sostenidas siempre y cuando el número de letras no sea mayor que cuatro, caso en el que se emplea tan solo mayúscula inicial. Se respeta las siglas y acrónimos que combinen altas y bajas. Sin importar el número de letras que compongan la sigla, las organizaciones al margen de la ley solo llevan mayúscula inicial. Se conservarán las minúsculas cuando se trate de dependencias de tales organizaciones. Se recomienda aclarar el significado de la sigla primero y para luego utilizarla en el mismo.

**Cargos:** De tratarse de ministerios o entidades determinadas, solo llevará altas la dependencia o cartera a la que el cargo aluda. Se emplean mayúsculas según el caso cuando los nombres no aparezcan junto al cargo. Independientemente de que el 'presidente' sea el de la República o el de una entidad cualquiera, su cargo irá en altas, siempre que no vaya acompañado por el nombre.

**Uso de mayúsculas:** Se utilizan mayúsculas iniciales para aludir a una entidad, decreto o estamento mencionado con antelación, excepto cuando los términos "dicho", "tal", o "este", aclaran que se hace referencia al mismo.

**Obras:** Los nombres de medios de comunicación, fonogramas, obras escritas, plásticas, fotografías y demás trabajos de esa naturaleza, además de agrupaciones musicales, colectivos y otros, se escriben en negrita.

**Alias y apodos:** Todos los alias utilizan comillas sencillas, excepto los nombres artísticos.

**Expresiones en idiomas distintos al castellano:** Las palabras o expresiones extranjeras llevan comillas sencillas, salvo cuando aludan a deportes o variedades gastronómicas conocidas, se deben resaltar en negrita.

**Alusiones a seminarios, encuentros y eventos:** Todos los eventos, festivales, encuentros o ferias irán con mayúscula inicial. Lo mismo ocurre con los nombres de premios, galardones y categorías alusivas deben marcarse en negrita.

**Ortografía de nombres propios y apellidos:** Debe respetarse la ortografía de los nombres propios, según estos figuren en documentos oficiales.

**Nombres de regiones y lugares:** Se entiende como nombre de región o lugar la denominación de cualquier zona geográfica, jurisdicción o espacio. Se emplean altas y bajas según el caso.

#### d. SIGNOS DE PUNTUACIÓN

**Guion corto:**

- para formar adjetivos compuestos, como Colombo-venezolano.
- Guion mediano (Alt+0150 PC).

- Para incisos, a manera de paréntesis. El agua –pienso yo– es muy importante.
- Para iniciar las frases en diálogos y para encerrar expresiones que no forman parte de lo dicho por cada interlocutor.

### **Comillas:**

- Citas textuales.
- Dar a una palabra un sentido diferente al que usualmente tiene.
- Referirse a una palabra atribuida a otra persona, cuya connotación no se comparte, o con sentido irónico o peyorativo.
- Citas de un artículo de periódico o de revista, o de un capítulo de un libro, o de una conferencia.

**Comillas sencillas:** para entrecomillar una palabra o una expresión dentro de una frase que esta entre comillas.

### **Negritas.**

- Títulos de libros, revistas, periódicos, poemas, cuentos, películas y programas; obras pictóricas, escultóricas y musicales.
- Vocablos extranjeros.
- Palabras que se quiera resaltar dentro de un texto.
- Nombres científicos de animales y plantas.
- Nombres propios de barcos, trenes, aviones.
- Alias y apodos.
- Palabras o términos de jergas y dialectos, o intencionalmente mal escritos.

### **Escritura de los números.**

- Se usan preferiblemente dígitos y no letras.
- Para cifras superiores se combinan letras y números. 2 Millones 950 Mil. 2 % es mejor que usar “dos porcientos”, 5 Kg es mejor que usar “cinco kilogramos” puesto que debemos procurar una lectura rápida.
- Con cifras arábigas: los años, los decretos y las leyes, las páginas (sin punto); las horas (separadas de los minutos por dos puntos (:)) y las fechas; las cifras mayores de nueve: con punto, si corresponden a números enteros, y con coma si corresponden a fracciones.
- Con cifras romanas: los siglos; volúmenes, tomos y capítulos; los nombres de papas, reyes y emperadores; los congresos, concilios, olimpiadas, festivales y ferias.

### **Usos de la coma (,):**

- Enumerativa: para separar los elementos de una misma serie (pueden ser sustantivos, verbos, adjetivos, entre otros).
- Elíptica: sustituye un verbo que se ha omitido por haber sido mencionado antes o por sobreentenderse; la coma reemplaza el verbo.
- Vocativa: indica a quién le estamos hablando. Pedro, venga.
- Explicativa: hace las veces de corte en la oración, para dar una información adicional, hacer una aclaración o establecer relaciones entre las partes de la oración; son incisos que se pueden reconocer porque su ausencia no modifica la oración básica. Isabel, mi hermana no vino.

- Circunstancial: separa los complementos circunstanciales de la oración determinativa, y de ellos entre sí.
- Adversativa: va antes de las expresiones que indican negación (pero, mas, aunque, sin embargo, no obstante, por el contrario, de otra parte, por otro lado).
- De enlace: antes de los adverbios: salvo, excepto, menos.
- Antes de las expresiones consecutivas: de manera que, por lo tanto, o sea, es decir, por ende, entonces, en consecuencia, luego.

#### **NO se usa coma.**

- Entre el sujeto y el verbo (salvo que vaya un inciso entre ellos).
- Entre el verbo y su objeto directo.

#### **Punto y coma (;)**

- Cuando existe una vinculación semántica (de sentido) entre las dos partes que se separan.
- Enumeraciones complejas: cuando al interior de ellas hay comas, o cuando son frases extensas que tienen la misma estructura.

#### **Punto (.)**

- Final. Indica que se terminó el texto.
- Aparte. Indica que se terminó el párrafo.
- Seguido. Indica que se seguirá hablando del mismo tema, pero que se tocarán aspectos diferentes.
- Se usan siempre después de las abreviaturas.
- Después del paréntesis, de las comillas y del guión (sin embargo, si las comillas abarcan toda la frase, y esta incluye punto, el guión queda incluido en las comillas).

#### **No se usa punto.**

- Entre las siglas o los acrónimos ni al final de ellos.
- Después de puntos suspensivos (que son solo tres (...), de admiración o de interrogación).

#### **Dos puntos (:).**

- Para abrir o cerrar una enumeración.
- Antes de una conclusión o de un resumen.
- Antes de una cita textual.

#### **Después de expresiones de saludo en la correspondencia.**

Después de expresiones como, ahora bien, a saber, ejemplo, verbigracia, en otras palabras.

#### **Puntos suspensivos (...).**

- Indican duda, vacilación, temor, nerviosismo.
- Cortes en las citas textuales (dentro de paréntesis en el lugar de la cita donde iría el texto omitido). Si la omisión es al principio de la cita, no van entre paréntesis.

## Paréntesis.

- Se escriben sin separación de la primera y de la última palabra.
- Para insertar en un enunciado una información complementaria o aclaratoria (inciso).
- Para intercalar algún dato o precisión como fechas, lugares, siglas, un autor o una obra citados.
- Para introducir opciones en un texto (de género o de número).

## e. PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS

### Los criterios para publicar los contenidos son:

- Nuestra función es ofrecer información que sirva al ciudadano más que ofrecer un espacio de promoción a las instituciones.
- Se escribe para un medio de comunicación nacional; por tanto, la historia debe ser comprensible para todos los lectores, independientemente de su ubicación o región.
- Se entiende que el periodista es el autor del texto y que es el responsable por el contenido del mismo (Derechos de autor, veracidad de información, redacción y fuentes).
- Al publicar: Consulte con su equipo antes de enviar una nota y evitar duplicar temas, fuentes o información. // En ese caso de notas duplicadas se publicará la que reúna el debido contexto a la historia. Se aconseja trabajar de manera coordinada mediante consejos de redacción.

## f. REDES SOCIALES.

### Identidad:

Las plataformas de social media son un componente importante para difundir la marca, sus valores, su identidad y contenidos.

### Recomendaciones Generales:

Las acciones en redes sociales deben ser organizadas bajo los criterios de: calidad y oportunidad. La calidad se prioriza frente a la prontitud.

El cumplimiento de los objetivos establecidos y metas acordadas serán siempre la prioridad.

Para ello se realizarán consejos de redacción donde se identificarán las funciones de los involucrados, el qué se hace relatado en acciones, horario de concentración de acciones, regularidad, tiempos muertos, acciones especiales y acciones estacionales.

Hay que verificar siempre los datos procedentes de redes sociales usando fuentes independientes, pero también las de la propia red.

Los contenidos de redes deben corresponder a una estrategia en donde se varíe entre contenidos:

**Atractivos**, contenidos que generen **emociones** y contenidos **informativos o de utilidad**.

Uso de fotografías y material gráfico:

Al momento de utilizar material fotográfico para ilustrar contenidos, es muy importante tener en cuenta características relacionadas con la calidad, tamaño y derechos de autor de las imágenes.

Recomendaciones de contenido:

Siempre debe primar la calidad sobre la cantidad.

Uno de los errores habituales es compartir la misma información en diferentes canales y formatos sin tener en cuenta las características de cada plataforma.

### **Twitter:**

**Todas las cuentas regionales debe tener la misma línea gráfica.**

El objetivo de twitter es contar la noticia en pocas palabras y en tiempo real.

**Los contenidos de las cuentas regionales deben contener al menos 70% de contenidos locales, un 30% de contenidos de la página web y solo un 10% de RT Retweets de la cuenta nacional.**

Los contenidos deben ser:

- Relevantes, útiles y fáciles de compartir.
- Tienen que estar escritos para un público objetivo.
- Para mayor visibilidad, se recomienda publicar imágenes o vídeos.
- Los mensajes deben ser atractivos, agradables y sin faltas de ortografía.

### **Buenas prácticas:**

- Hacer llamados a la acción.
- Hacer usos de etiquetas cortas y que generen recordación.
- Acudir a usuarios influenciadores de la comunidad para desarrollo de estrategias.
- Dar respuesta a las preguntas de los usuarios.
- Para alcanzar un mayor alcance de los mensajes tener claro las horas de mayor actividad de la comunidad.
- Usar el acortador de URL Bit.ly o Goo.gl.
- Hablamos en plural.

### **Ante un error:**

- Reemplazar el texto con errores por la versión corregida de forma inmediata.
- En caso de que el error genere gran controversia dentro de la comunidad, aceptarlo, ofrecer disculpas y reiterar la información correcta con la misma medida en que fue publicada inicialmente.
- Cuando hay un error de información, además de aceptar el error y corregirlo, se recomienda borrar el mensaje.

### **Facebook.**

#### **Recomendaciones de contenido:**

- Publicar textos breves y directos.
- La redacción debe cercana y que invite a la interacción, usando preguntas, exclamaciones e invitando a la opinión.
- Utilizar contenido gráfico y de video de calidad que se puedan compartir.
- Los mensajes han de ser atractivos, agradables y sin faltas de ortografía.

- Los contenidos del sitio web deben ser reflejados de manera oportuna y reiterada.
- Se deben priorizar los tipos de publicación que generan más participación como las transmisiones en vivo y los videos.
- Publicar contenidos pertinentes con un lenguaje cercano y auténtico que lo viralizable.
- Frecuencia recomendada es cuatro post diarios máximo 6.

### **Buenas prácticas.**

- Dar respuesta a las preguntas de los usuarios.
- Usar el acortador de URL o ajustar el enlace a la opción que ofrece Facebook.
- Usar etiquetas.
- Titular de manera atractiva, efectiva y estratégica los contenidos.
- Actualizar los formatos de acuerdo con las políticas de la red social.

### **Instagram:**

#### **Recomendaciones de contenido:**

- Solo se compartirán fotografías propias.
- Publicar imágenes que generen emociones, se destaquen por su composición y no solo por sus filtros o efectos.
- Añadir contexto a las imágenes, es decir, añadir descripciones u información que permitan saber al usuario más sobre la imagen que se subió.
- Los hashtags son de inmensa importancia.

### **Youtube:**

- Los primeros días de lanzamiento son muy importantes para que el video se rankee.
- Se debe poner un título descriptivo y la marca al final.
- Agregar una descripción del contenido del video en texto y al final enlaces al sitio web y redes sociales.
- Agregar tags solo que se refieran al contenido del video.
- Ubicar el video geográficamente.
- Agregar la miniatura con un título e imagen que invite a hacer clic.
- Hacer uso de listados de reproducción y hacer que el usuario navegue entre los videos.
- Invitar siempre a la suscripción
- En el banner principal anunciar los horarios de publicación de videos.
- Tener un video de bienvenida.
- Tener una url amigable.
- Usar solamente 30 segundos de música de artistas de los que no tenemos permitido los derechos de autor.
- Las imágenes de los videos deben ser propias.

### **Protocolo de interacción estratégica.**

- El diálogo es fundamental en los canales de interacción entre las marcas.
- Filtrar el tipo de interacciones por tema.

- Detectar quienes son los pares clave en la interacción.
- Realizar listas de monitoreo de la comunicación.
- Detectados los temas, se debe tener clara la información y los insumos que trabajará cada marca.
- Al final evaluar volumen de interacciones entre marcas y la comunidad.
- No censuramos comentarios ni opiniones de usuarios de redes sociales.
- El manejo de # (Hashtags) estará sujeto a los objetivos estratégicos de comunicación de cada marca de la Subgerencia de Radio.
- Mapeo redes sociales: Cada marca establecerá un mapeo estratégico de su comunidad mediante listas privadas según los objetivos estratégicos de cada una.

### **Los canales web de las marcas de la Sugerencia de Radio:**

Bajo el entendido que los canales o plataformas web son una herramienta de posicionamiento de marca la esencia de cada plataforma siempre será distinta y siempre hablará con su propio lenguaje:

- El contenido del aire se verá reflejado en Twitter en tiempo real según el espacio o transmisión lo requiera.
- Facebook complementa, más no hace cubrimiento en tiempo real. Es la plataforma que debe comunicar todos los contenidos de los sitios web.
- Instagram complementa, más no hace cubrimiento en tiempo real, incluso no hace referencia a temáticas específicas de programas, solo de emisora.
- YouTube se concibe como una red social independiente y como un buscador de contenidos.
- Los Blogs de las marcas siempre estarán marcados por la opinión en tono positivo.
- Corresponsales, realizadores, periodistas, productores que hagan parte de la Sugerencia de Radio deben seguir este manual en todos sus contenidos digitales.
- Ningún corresponsal, realizador, periodista o productor tendrá acceso a las claves de las cuentas oficiales.
- Los programas de las emisoras de la Subgerencia de Radio no tendrán cuentas independientes de las oficiales.
- Los canales de las emisoras no entrarán en discusiones políticas, de religión, ni de género.
- Cada canal deberá producir contenido independiente del aire, pero si ligado a la propuesta anual de cada emisora.

### **Conclusiones y consideraciones:**

- El objetivo es lograr credibilidad en los usuarios.
- Las redes sociales no deben servir solamente para hablar, sino también para escuchar. Saber de qué hablan los usuarios y qué les preocupa en un determinado momento es una estupenda manera de saber qué contenido hay que generar para tener repercusión.
- El contenido debe estar enfocado a reforzar la estrategia de posicionamiento.

### **Lineamiento digital general Radio Nacional de Colombia:**

- Actualidad: componente informativo.
- Programación de la emisora: promoción de la parrilla y personajes de la emisora.
- Contenidos digitales: cultura, convivencia, campo, memoria, estéticas e infancia.

- Articulación con plataformas y cuentas de RTVC Sistema de Medios Públicos.
- Promoción estratégica: según se determine las cuentas de la Sugerencia de Radio se usarán para hacer promoción de temas estratégicos de la Subgerencia de Radio.

### **Lineamiento digital general Radiónica:**

- Información cultural.
- Programación de la emisora: promoción de la parrilla y personajes de la emisora.
- Contenidos digitales: cultura, contenidos que reflejan la propuesta del año.
- Articulación con plataformas y cuentas de RTVC Sistema de Medios Públicos.
- Promoción estratégica: según se determine las cuentas de la Sugerencia de Radio se usarán para hacer promoción de temas hito al interior de las emisoras. No todo es un hito, como no todo es promocional.

### **Manejo de cuentas personales:**

- Cada colaborador de la Subgerencia de Radio es responsable de su reputación digital por ello dentro de sus perfiles deben especificar que sus opiniones no reflejan las de su lugar de trabajo. Sus actuaciones son a título personal y no debe afectar la imagen de la marca.
- Las interacciones entre la marca y los trabajadores de la entidad se darán cuando estos cumplan la función de reportero digital o cuando la Jefatura a la cual pertenecen así lo determine, previo trabajo estratégico con la coordinación correspondiente. Ellos actuarán según los objetivos de comunicación de la marca.
- Si el colaborador está acreditado para asistir a conciertos, congresos, seminarios, encuentros, festivales, entre otros eventos de carácter estratégico para los medios de la Subgerencia de Radio y tiene un smartphone, debe procurar que al momento de publicar en su cuenta personal un texto, una foto, un video o un link, este vaya acompañado por el @ de las cuentas institucionales (según estrategia acordada con las jefaturas y la respectiva coordinación).
- Los comportamientos personales que hagan alusión al consumo de sustancias psicoactivas ilegales, de alcohol y a acciones que puedan violar la ética, la moral tanto del usuario como de sus seguidores deben evitarse en cualquiera de las plataformas y cuentas personales de los miembros de la Sugerencia de Radio.
- Las respuestas en Twitter a aquellos mensajes que critiquen o ataquen con un tono agresivo a discjockeys, presentadores, periodistas, programas, emisoras o a RTVC Sistema de Medios Públicos, deben ser consultadas con el jefe inmediato siguiendo los pasos del Manual de Crisis en caso de existir.
- No se entrará en ningún tipo de polémica que pueda afectar el nombre de las marcas de RTVC Sistema de Medios Públicos.
- Siempre y cuando lo disponga la Sugerencia de Radio las cuentas personales apoyarán información estratégica para las emisoras de la Sugerencia de Radio.
- Las menciones personales a superiores, compañeros o externos dando cuenta de resultados no están bien vistas.
- El manejo de la información sobre logros, gestión y metas superadas están excluidas de las redes sociales, estas deben estar sujetas a estrategias de comunicación que generen impacto.

- Las menciones a superiores solo se harán, si es el caso, cuando el superior esté al aire participando o en pregrabados.

\*Se aplican las mismas reglas de publicación que las cuentas institucionales.

## 10. CONCEPTO GENERAL MUSICAL

La programación musical de las emisoras de la **Subgerencia de Radio de RTVC** se caracteriza por incluir en un alto porcentaje las músicas actuales de Colombia y el mundo, con una producción dinámica y un lenguaje radial ágil, ameno y entretenido. Es importante destacar que las programaciones musicales deberán reconocer, difundir y compartir la riqueza de nuestra variedad de expresiones musicales y culturales, con el fin de establecer un diálogo directo y activo con las propuestas del mundo, involucrando el concepto de lo colombiano como parte de lo universal y lo universal como elemento dinámico de lo colombiano.

### a. Criterios de programación musical

#### Música y artistas

Las emisoras de la **Subgerencia de Radio de RTVC** privilegiarán:

Artistas que generen o exploren nuevas y variadas tendencias sonoras, urbanas o folclóricas, que generalmente no tienen espacio en la oferta radiofónica comercial, nacional y local.

Artistas que se mantengan activos y vigentes en el mercado sonoro, sean independientes o de grandes sellos discográficos.

Músicas y artistas que en su momento hayan aportado elementos sonoros y estéticos a la cultura contemporánea, cuya propuesta sonora continúe vigente.

Músicas que hayan logrado ejercer influencia en otras expresiones artísticas como el cine, la literatura, la poesía, las artes plásticas y el teatro.

Músicas que sean representativas de un género sonoro, época, etnia y región geográfica específica.

Músicas olvidadas o invisibilizadas cuya calidad y valía merezca su redescubrimiento, reconocimiento y divulgación.

Artistas regionales que están ofreciendo propuestas de calidad desde los lugares más apartados del país y que no tienen ninguna posibilidad real de divulgación radial.

#### Canciones y su permanencia en programación

Las canciones serán clasificadas dentro de las siguientes categorías y tendrán su respectiva permanencia en la programación de las emisoras de la **Subgerencia de Radio de RTVC**.

- **Categoría “Éxitos”:** canciones de las agrupaciones más representativas de nuestras emisoras, los éxitos más importantes del mercado nacional e internacional y los que pueden consolidarse como tales en nuestras emisoras. La rotación es de 8 a 12 semanas.
- **Categoría “Nuevas o Lanzamientos”:** canciones consideradas como proyecciones o géneros que pueden posicionarse en el mercado colombiano. Algunas de ellas se convierten en éxitos según el criterio de los programadores. La rotación es de 2 a 4 semanas.

- **Categoría “Recurrentes”:** canciones consideradas como únicas y representativas del repertorio de las emisoras, ya sea por su repercusión durante su etapa de éxito o por representar el espíritu de la programación de las emisoras. Estas canciones son un claro diferenciador entre lo que sucede entre la radio pública y la comercial. Tiempo indefinido, según el criterio de los programadores.
- **Categoría “Clásicos”:** clásicos y tradicionales de la programación musical de las emisoras, cuyo catálogo pertenece a los archivos sonoros y cuyo contenido valida el carácter estético de los géneros musicales programados por las emisoras. Tiempo indefinido, según el criterio de los programadores.

### Espacios radiofónicos musicales

La programación musical de las emisoras de la **Subgerencia de Radio de RTVC, Sistema de Medios Públicos** tendrá los siguientes espacios:

#### Franjas musicales

Rotación de las canciones más representativas de cada emisora. Se caracterizan por la presentación de los éxitos o temas más reconocidos de los géneros sonoros que identifican a la **Radio Nacional de Colombia** y **Radiónica**. El contenido de las franjas se concentra en las canciones vigentes del repertorio sonoro (Éxitos, Nuevas o Lanzamientos) y el restante en temas recurrentes y clásicos, tanto del orden nacional como del internacional.

La presentación de las franjas será ágil, creativa y acompañada de pisadores y empates que identifiquen tanto a la emisora como a la franja musical en particular. El realizador deberá estar actualizado, no solo sobre los géneros musicales, sino también sobre las tendencias artísticas actuales.

#### Espacios de acompañamiento musical

Presentan las novedades sonoras de cada una de las emisoras, noticias, tendencias estéticas, artistas representativos, actualidad, diversidad de géneros y geografías musicales y sonoras. Todos los programas de las franjas musicales deberán incluir los siguientes ejes:

- **Lanzamientos:** presentación de las nuevas producciones discográficas, las canciones más importantes del trabajo musical reseñado, la biografía sonora y la proyección en el mercado internacional y nacional.
- **Entrevistas:** artistas, compositores, intérpretes, gestores artísticos y directores de festivales.
- **Agenda:** información sobre los principales festivales, conciertos y convocatorias y novedades musicales de Colombia y el mundo.
- **Interactividad:** a través de redes sociales y llamadas al aire, con saludos de los oyentes y comentarios sobre las canciones, artistas y festivales.
- **Noticias:** información sobre la actualidad de las agrupaciones colombianas e internacionales, independientemente de su género. Presencia en festivales, nuevas grabaciones, lanzamientos y cambios en la formación de las agrupaciones.

- Los informativos musicales deberán ser ágiles, a menos y cálidos; deberán propiciar el diálogo, el gusto y la reflexión sobre el arte sonoro y musical. Tendrán un lenguaje cercano al oyente, pasional, que guía y es compañía en un inolvidable recorrido sonoro. Los informativos musicales podrán durar entre una y tres horas. Cada informativo musical deberá presentar, de manera recurrente los teléfonos y las redes sociales de la **Subgerencia de Radio de RTVC**.

### **Contenidos transversales de música: Artista, Estreno y Descarga de la Semana**

Las franjas e informativos musicales tendrán una participación musical transversal, con el objetivo de consolidar el concepto de la programación musical de las emisoras de la **Subgerencia de Radio de RTVC**. Ésta contextualizará a las músicas, insertándolas en las diferentes épocas, geografías y tendencias sonoras y artísticas. Dichas secciones, son las siguientes:

- **Canción de la semana / Estrenos de la semana:** novedad discográfica correspondiente a un artista (clásico o nuevo).
- **Artista de la semana:** Reconocimiento a la trayectoria de un artista cuya propuesta sonora haya permanecido a través del paso del tiempo.
- **Descarga de la semana:** Ofrecimiento al público para descargar de la web de la Radio Nacional y Radiónica un tema semanal de manera legal y sin costo, únicamente dentro de un plazo predeterminado.
- Tanto los seleccionadores de las franjas, como los de los informativos musicales, deberán utilizar las secciones musicales para enriquecer sus productos radiofónicos.
- **Demo de la semana.** Se destaca la producción de los artistas emergentes vinculados al espacio “Demo estéreo”

#### **b. Comités de programación:**

Periódicamente el equipo de programadores de cada una de las emisoras de la Subgerencia de Radio se reunirá para evaluar cada una de las propuestas musicales enviadas, según su repertorio, a las mismas. En el Comité se determina si una canción pertenece o no a la propuesta de las emisoras y de ser aprobado su contenido sonoro, ubicarla en las categorías de programación citadas en el presente manual (Éxitos, Nuevas Recurrentes, Clásicos).

#### **Criterios de selección de nuevas músicas:**

- **Actualidad:** el material sonoro debe corresponder a las estéticas de la época, esto significa que el mismo debe estar actualizado con las tendencias artísticas del momento. Se buscan propuestas que tengan una lectura de la década, que exprese en su contenido, investigación y proyección, no solo en un escenario local, también en el internacional.
- **Originalidad:** si bien en la música actual los formatos ya están inventados, siempre existe en todo proceso de creación un aspecto que diferencia un producto del otro. En muchos casos está concentrado en la interpretación, pero en otros, quizá cercanos a la genialidad, en el concepto. Es importante que el material tenga esa visión estética.

- **Interpretación:** más allá de convertirse en un examen de interpretación, los instrumentos, además de tener un sonido actualizado, deben estar bien interpretados, este es un requisito mínimo para cualquier material sonoro profesional.
- **Afinación:** si bien la afinación no es una regla determinante en algunos proyectos sonoros experimentales, es claro que una voz desafinada, no por concepto, sino por falta de capacidad artística, convierte un proyecto serio en un contenido no profesional y competitivo local y universalmente.
- **Dicción y pronunciación:** un elemento importante en la interpretación tiene como base la dicción y en el caso de las canciones en otro idioma, la pronunciación. Existe mucho material colombiano cantado en otros idiomas con muy mala pronunciación y en algunos casos en la construcción idiomática.
- **Producción:** cada material debe tener las normas básicas de un producto sonoro profesional, esto está basado en la calidad de la grabación, de la mezcla y la masterización.
- **Oferta local:** al ser Radio Nacional de Colombia y Radiónica alternativas de contenidos sonoros en el dial, está claro que aquellos géneros que ya tienen una sobreexposición local en otros medios no tendrán prioridad en nuestra selección como sí la tendrán los géneros independientes y alternativos locales.

#### c. Criterios de recepción del material

La recepción de las propuestas se hará así:

- **En físico:** En sobre sellado a las instalaciones de la Subgerencia de Radio de RTVC, ubicadas en la Carrera 45 No. 26 – 33 / Piso 3, en Bogotá D.C.), remitido a quien corresponda en Radiónica o en Radio Nacional de Colombia.
- **En digital:** Vía mail, a la dirección de correo electrónico [radio@rtvc.gov.co](mailto:radio@rtvc.gov.co).
- Los requisitos mínimos para poner a consideración de los comités curatoriales de cada emisora son los siguientes:
- **Un sencillo o un EP (si lo tiene).** En caso de hacer el envío por medio digital, también puede enviar el enlace a la página web donde se pueda realizar la descarga.
- El material debe enviarse para cualquiera de los casos **en formato Mp3** (Calidad 44.1 / 320 kbps) o **WAV** // Tags Perfectamente Marcados con la información de Artista, Canción, Álbum, Año y Género.
- **Adjuntar una reseña** (EPK, Portafolio, Brief o Dossier) donde haya una descripción de la banda, integrantes, antecedentes, consolidación y por supuesto sus datos de contacto, si manejan mánager, correos electrónicos, números telefónicos, redes sociales y páginas web.

#### d. Proceso interno de selección:

Un día determinado cada semana se desarrolla el comité de programación, en el que participan los integrantes de las emisoras. En ellos, se pone a consideración el material mediante proceso de audición. Tras escuchar el material recibido durante la semana anterior se hace votación y, en cualquier caso, se le informa al artista. Si es seleccionado, en que espacio de parrilla sonará; y si no es seleccionado, por qué.

# DESARROLLO ORDEN DEL DÍA

## DATOS GENERALES

### INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN SEGUNDO SEMESTRE DE 2022

Actividad Plan de Acción: No. 13

## INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN SEGUNDO SEMESTRE DE 2022

... “Decreto 1069 de 2015 - Art. 2.2.4.3.1.2.6 Secretaría Técnica: Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:” ...

“3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.”

“5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.”

### Plan de Acción Anual Comité

“13. ¿El secretario prepara el informe de ejecución de las decisiones del comité cada seis meses y lo entrega al representante legal de la entidad y a los miembros del comité?”

37. Al determinar la procedencia, ha informado al Ministerio Público la decisión de iniciar la acción con los fundamentos jurídicos y ha remitido los respectivos anexos (Copia del fallo, pago de la condena, de la conciliación o de cualquier otro crédito derivado de la responsabilidad patrimonial de la entidad).

## FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de RTVC, actualmente se encuentra a cargo de la Coordinación de Gestión Jurídica, conforme Resolución interna No. 220 de 2022; de igual manera y en atención a lo señalado en el reglamento interno de esta Instancia Administrativa, en caso de ausencia temporal o absoluta, la Secretaría será ejercida en calidad de suplente por el Coordinador de Procesos de Selección y Contratación o quien haga sus veces.



## SESIONES SEGUNDO (II) SEMESTRE 2022

SESIONES	No. SESIONES REALIZADAS	FECHAS SESIONES	EXTRAORDINARIAS
Julio	2	11 y 21 de julio de 2022	N/A
Agosto	2	03 y 17 de agosto de 2022	N/A
Septiembre	2	07 y 21 de septiembre de 2022	N/A
Octubre	2	05 y 19 de octubre de 2022	N/A
Noviembre	2	02 y 16 de noviembre de 2022	N/A
Diciembre	2	07 y 14 de diciembre de 2022	N/A

Con lo anterior se evidencia el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015: *“Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.”*

## GESTIÓN DEL COMITÉ – II Semestre 2022

S M P

Mes	Conciliaciones extrajudiciales	Conciliaciones judiciales	Acciones de Repetición	Otros	Total asuntos
Julio	0	1	0	4	5
Agosto	1	2	0	0	3
Septiembre	0	1	0	1	2
Octubre	0	0	0	2	2
Noviembre	0	0	0	2	2
Diciembre	0	0	0	3	3
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>17</b>

\*De acuerdo con la certificación emitida por la Coordinación de Contabilidad, dentro del periodo reportado, RTVC no realizó pagos a favor de terceros por concepto de sentencias, conciliaciones, transacciones o cualquier otra forma de

## SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Asunto	Demandante o Convocante	Demandado o Convocado	Vr Pretensiones	Tipo de Proceso	Decisión	Estado
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO. 2022-2456394 (Civil)	DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	RTVC	\$ 55.000.000	EXTRAJUDICIAL	NO CONCILIAR	*TERMINADO

\* Con proceso vigente sin notificación a la Entidad. (Proceso Declarativo / Verbal, Rad. 11001310300320220027400, Juzg.03 CCTO de Bogotá)

## CONCILIACIÓN JUDICIAL

ASUNTO	DEMANDANTE O CONVOCANTE	DEMANDADO O CONVOCADO	VR PRETENSIONES	TIPO DE PROCESO	DECISIÓN	ESTADO
Audiencia de Pacto de Cumplimiento- Acción Popular - Adadier Perdomo Urquina	Adadier Perdomo Urquina	RTVC y otros	N/A	Acción Popular	No Conciliar	Se declaró fracasada la audiencia y se continuó con el trámite procesal
Audiencia de Conciliación Judicial - 05001333303020190004800	Clínica de Especialistas del Poblado	RTVC y otros	\$ 167.836.351	Reparación Directa	No Conciliar	Pendiente realización audiencia (Feb. 2023)
Audiencia de Conciliación Judicial - 05001333301620180048100	Daniel Andrés Correa Posada	RTVC y otros	\$ 671.345.404	Reparación Directa	No Conciliar	Se declaró fracasada la audiencia y se continuó con el trámite procesal
Conciliación judicial - 11001310500420200027900	Ileana Mariuxi Herrera	RTVC	\$ 247.498.522	Ordinario Laboral – Contrato Realidad	No Conciliar	Se declaró fracasada la audiencia y declaró probada la excepción de falta de competencia y jurisdicción (Terminado).

## OTROS ASUNTOS ESTUDIADOS POR EL COMITÉ

S M P  
E T V C

Asunto	Solicitante	Decisión	Estado
Propuesta – Actualización Reglamento Interno Comité de Conciliación Resolución 093 de 2021	Secretaría Técnica	Aprueban	Terminado – Resolución 220 de 2022
Propuesta – Directrices Institucionales – Circular Externa ANDJE 01 de 2022	Secretaría Técnica	Aprueban	Terminado – Se expidió la Circular interna 011 de 2022
Seguimiento – abogados externos de rtv	Secretaría Técnica	N/A	Terminado
Informe semestral de gestión primer (I) semestre de 2022	Secretaría Técnica	N/A	Terminado
Análisis Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - Circular ANDJE 01 de 2022	Diana Carolina Sánchez – CGJ	Autoriza	Terminado – La ANDJE se pronunció indicando la falta de ánimo del INVIMA. Respecto del Municipio de Uribia no se ha obtenido respuesta.
Propuesta - Cronograma sesiones del comité de Conciliación de RTVC– Primer Semestre de 2023	Secretaría Técnica	Aprueban	Terminado – Agendado
Propuesta Actualización - Política de Defensa Judicial	Secretaría Técnica	Aprueban	Terminado – Publicada en Kawak

Asunto	Solicitante	Decisión	Estado
Directriz Institucional de Conciliación	Secretaría Técnica	Aprueban	Terminado – Aprobado por la ANDJE y socializada con los apoderados que cuentan con procesos judiciales en contra de RTVC
Propuesta Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación – Vigencia 2023	Secretaría Técnica	Aprueban	Terminado – Implementado para el 2023
PPDA 2022-2023 Recomendaciones - Acciones Institucionales Preventivas Frente a los Prestadores de Servicio	Secretaría Técnica	Aprueban	Terminado - Pendiente implementación mesa de trabajo definida para la vigencia 2023
Reprogramación para el 14/12/2022 – virtual correo electrónico de la sesión fijada para el 21 de diciembre de 2022	Secretaría Técnica	Aprueban	Terminado - Sesión realizada
Herramienta de apoyo - directrices de conciliación	Secretaría Técnica	Aprueban	Terminado – socializada con los apoderados e Implementada

## CONCLUSIÓN DE LOS ASUNTOS CONOCIDOS

El Comité de Conciliación, previa verificación de la información presentada por parte de la Secretaría Técnica y por cada uno de los abogados designados para el estudio y análisis de los 17 asuntos puestos en conocimiento a la mencionada Instancia Administrativa durante el periodo reportado, se adoptaron las siguientes decisiones:

09 Aprobó. (informes, políticas , directrices, plan de acción y otros)

05 Decidió NO Conciliar.

02 Informativo

01 Autoriza

Total: 17

De acuerdo con la certificación emitida por la Coordinación de Contabilidad (adjunta), dentro del periodo reportado, RTVC no realizó pagos a favor de terceros por concepto de sentencias, conciliaciones, transacciones o cualquier otra forma de terminación de un litigio y por lo tanto los miembros del Comité de Conciliación no debieron realizar el estudio para determinar la procedencia o no, de la acción de repetición conforme lo señalado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

## INFORME RESULTADOS II SEMESTRES DE 2022



- 01 Se dio cumplimiento a las actividades señaladas en el plan de acción para el II semestre de 2022 y con esto, se cumplió al 100% el Plan de Acción definido para el año 2022 (44 actividades).
- 02 Dentro del año 1 de implementación de la PPDA 2022-2023: (I) Se ejecutó el 100% del plan de acción dispuesto en la Política de Prevención del Daño Antijurídico y conforme boletín de la ANDJE para el mes de abril y mayo de 2022, RTVC ocupó el primer puesto entre las 58 entidades del orden nacional participantes en la implementación de la PPDA que deben reportar a la ANDJE y (II) Se acogieron por parte del Comité, las recomendaciones dadas por el experto en materia laboral para ser socializadas durante el año 2 de ejecución (2023) y una vez llevada a cabo esta mesa de trabajo, se cumpliría con el 100% del plan de acción definido en la PPDA.
- 03 Por parte del Comité y la Secretaría Técnica, se desarrollaron el 100% de las funciones definidas en el Decreto 1069 de 2015
- 04 Se estudiaron en oportunidad, todas las solicitudes que fueron allegadas al Comité de Conciliación.
- 05 Se encuentran suscritas y archivadas todas las actas del Comité de Conciliación, cumpliendo al 100% con esta actividad.

## CASOS REITERADOS

Durante el segundo semestre del año 2022, el Comité de Conciliación NO tuvo conocimiento de asuntos cuya causa originadora sea reiterada o similares a los asuntos que fueron objeto de decisión durante el semestre de 2022 y que son objeto de tratamiento por parte de la PPDA 2022-2023.

De los asuntos presentados, en su mayor porcentaje correspondió a actividades propias del Comité de Conciliación conforme el Decreto 1069 de 2015, el plan de acción definido para el año 2022 y las sugeridas por la ANDJE a través del MOG.



# **INFORME PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y SU REPRESENTANTE LEGAL EN SESIÓN No. 01 DEL 18 DE ENERO DE 2023**



#### Institucional

##### Quiénes Somos

- [Misión y Visión](#)
- [Objetivos y funciones](#)
- [Normatividad](#)
- [Políticas y Planes](#)
- [Informes de Gestión](#)
- [Manual de producción y estilo](#)

#### Servicios

- [Atención al usuario](#)
- [Trabaja con nosotros](#)
- [Calendario de actividades](#)
- [Buzón Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias](#)
- [Trámites y Servicios](#)
- [Directorio de Funcionarios](#)
- [Estado de su solicitud](#)
- [Términos y Condiciones](#)
- [Entrega de Obsequios](#)

#### Dirección

Av. El Dorado Cr 45 & 26 - 33 Bogotá D.C, Colombia  
Código Postal: 111321  
Teléfonos  
(+57)(601) 2200700. Línea gratuita nacional 018000123414  
Horario de atención:  
Lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

#### Contacto Virtual

Estimado Ciudadano: Para radiar Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Felicidades a la Entidad puede remitir lo pertinente al Correo Oficial Institucional de RTVC [oorrespondencia@rtvc.gov.co](mailto:oorrespondencia@rtvc.gov.co) o diligenciar el formulario en línea: [Contacto PQRS](#)  
Al momento de registrar su petición, se generará un código con el cual usted podrá realizar el seguimiento, para ello, ingrese a: [Seguimiento de PQRS](#)  
Para formular denuncias registrar la información en: [notificacionesjudiciales@rtvc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@rtvc.gov.co)  
(+57)(601) 2200703 Línea preferencial para personas sordas

#### Horario de atención y entrega de premios:

Lunes a viernes de 8:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:30 p.m. a 4:30 p.m. en RTVC Sistema de Medios Públicos, Carrera 45 # 26-33, Bogotá.

Línea directa Radio Nacional de Colombia: 2200727, Línea Nacional Radio Nacional de Colombia: 01 8000 118 959. Conmutador RTVC 2200700

Este contenido fue financiado con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de MinTic.





Laura Catalina Poveda Rodríguez &lt;lauracpovedar340@gmail.com&gt;

---

**Fwd: NOTIFICACION LLAMADO EN GARANTÍA RAD. 11001310300320220027400**

---

**Daniel Acevedo** <danielfacevedo@gmail.com>  
Para: lauracpovedar340@gmail.com

2 de julio de 2025, 9:06

Hola.  
Espero que estes bien

Por aquí te reenvio el correo con los documentos.

**Daniel Acevedo**  
Realizador Audiovisual | Productor de Sonido  
(+57) 3193214132



----- Forwarded message -----

De: **Julian Sánchez Bautista** <julian.sanchez@lacorp.com.co>  
Date: lun, 9 jun 2025 a las 9:14  
Subject: NOTIFICACION LLAMADO EN GARANTÍA RAD. 11001310300320220027400  
To: <danielfacevedo@gmail.com>

Señor  
**DANIEL FELIPE ACEVEDO GAITAN**  
**C.C. 1.014.270.969**  
danielfacevedo@gmail.com

Ciudad.

**Referencia:** Proceso Verbal Acción por Infracción de Derechos de Autor 2022-00274  
**Demandantes:** Dairo Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez  
**Demandado:** Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC)

**Referencia:** Notificación llamamiento en garantía

Por medio de la presente adjunto notificación de llamado en garantía junto con los documentos del proceso

**Julián Armando Sánchez Bautista**  
**C.C. 1.000942.812 de Bogotá D.C.**

**T.P. 251.784 del CSJ**

La información contenida en este correo electrónico, y en su caso en los documentos adjuntos, es información privilegiada para uso exclusivo de la persona y/o personas a las que va dirigido. Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación o uso de los contenidos está prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor borre su contenido y comuníquenoslo en la dirección del remitente a la mayor brevedad posible.

---

**2 adjuntos**

 **Llamamiento en garantía RTVC 2022-00274.pdf**  
95K

 **demanda- anexos-contestacion- llamado en garantia 2022-00274.pdf**  
9336K

Señor  
**DANIEL FELIPE ACEVEDO GAITAN**  
C.C. 1.014.270.969  
[danielfacevedo@gmail.com](mailto:danielfacevedo@gmail.com)

Ciudad.

**Referencia:** Proceso Verbal Acción por Infracción de Derechos de Autor 2022-00274

**Demandantes:** Dairo Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez

**Demandado:** Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC)

**Referencia:** Notificación llamamiento en garantía

Por medio de la presente, le notificamos del llamamiento en garantía efectuado por Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, al señor Daniel Felipe Acevedo Gaitán dentro del proceso de la referencia el cual fue admitido mediante auto del 02 de mayo de 2025, notificado por estado del 05 de mayo de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 C.G.P y al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 02 de mayo de 2025, notificado por estado del 05 de mayo de 2025 del Juzgado tercero civil del circuito de Bogotá en el cual se ha ordenado el llamamiento en garantía en el proceso mencionado, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Este llamamiento en garantía se ha dispuesto con el fin de que usted, en calidad de garantía, asuma la responsabilidad ante cualquier eventualidad que surja en el proceso. El plazo para responder comenzará a contarse a partir del día siguiente a la presente notificación.

Para su conocimiento, el Juzgado tercero civil del circuito de Bogotá se encuentra ubicado en CARRERA 9#11-45 Piso 6 edificio Virrey Solis torre central y correo electrónico [jo3cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo3cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se adjuntan el auto y el traslado de la demanda, contestación de la demanda incluyendo el auto que ordena el llamamiento en garantía.

Cordialmente,



**Julián Armando Sánchez Bautista**  
C.C. 1.000942.812 de Bogotá D.C.  
T.P. 251.784 del CSJ